ESTUDIOS PREVIOS

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE PATÍA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PATÍA, EMPATÍA E.S.P., PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE OPTIMIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE PATÍA, CAUCA.

De conformidad con los artículos 25, numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; se elaboran los presentes estudios previos para analizar la conveniencia y oportunidad para suscribir la presente contratación directa para el Municipio de Patía- (Cauca).

Por tratarse de un convenio entre entidades públicas, el convenio se puede celebrar de manera directa, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y El Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes, tomando como única consideración las condiciones del mercado, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas.

GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	
Unidad Responsable:	Secretaría de Infraestructura y Vivienda
Modalidad:	Contratación directa
Tipo:	Convenio Interadministrativo
Objeto.	**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE PATÍA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PATÍA, EMPATÍA E.S.P., PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE OPTIMIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE PATÍA, CAUCA.**
Fecha:	octubre de 2026

1. IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

Que el Artículo 2 Constitucional define que son fines del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política prescribe que: "C.) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Teniendo en cuenta lo anterior, el Estado tiene como obligación para la obtención de sus cometidos el desarrollar actividades concretas para materializar las tareas que el Derecho ha puesto a cargo de éste y sus entidades estatales, con el fin de traducir en hechos los mandatos contenidos en las normas cuando necesitan ejecución material.

El Municipio es una entidad territorial, definida en el artículo 1 de la Ley 136 de 1994 de la siguiente manera: "*El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio*."

Corresponde a los alcaldes, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. En el mismo sentido, la Constitución Política en su artículo 311 establece que es el Municipio la entidad fundamental de la División Político-Administrativa y en tal medida le impone como su responsabilidad: "... la prestación de los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes...".
Los artículos 365 y siguientes de la Constitución indican que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, por tanto, es deber del Municipio de Patía, Cauca, asegurar la prestación eficiente de los servicios a todos sus habitantes y, en consecuencia, le corresponde garantizar el bienestar general y El mejoramiento de la calidad de vida de la población, de ahí que el objetivo de la misión del municipio sea la solución a las necesidades insatisfechas en saneamiento básico, ambiental y de agua potable, por lo que el gasto social deberá tener mayor prioridad sobre estos aspectos.

Por su parte el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, estableció la disposición normativa de la competencia por parte de los municipios en el numeral 5.1, que señala: "Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente...".

Por su parte, el Artículo 366 Constitucional establece: "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la

solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y agua potable. Para tales efectos en los planes y presupuestos de la Nación y de las Entidades Territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación."

El Municipio es una entidad territorial, definida en el Artículo 1 de la Ley 136 de 1994 de la siguiente manera: "El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio."

La Ley 142 de 1994 que establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios; en el artículo 5, numeral 5.1, consagra como competencia de los municipios en relación con los servicios públicos: "asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo... por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto o directamente por la administración central del respectivo Municipio..."

A su vez el Artículo 3° de la Ley 136 de 1994, en su numeral 5°, señala como una de las funciones del Municipio, "solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios...".

En similar contexto el Numeral 1 del Artículo 76 de la Ley 715 de 2001 establece:

ARTÍCULO 76. COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO EN OTROS SECTORES. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés Municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:
Competencias: 76.1. Servicios Públicos. Realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos además de las competencias establecidas en otras normas vigentes la construcción, ampliación, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos.

De igual forma, el Artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, mediante el cual reformó el Artículo 3 de la Ley 136 de 1994, en su Numeral 19 prevé lo siguiente: "ARTÍCULO 6°. El artículo 3° de la Ley 136 de 1994 quedará así: "Artículo 3o. Funciones de los municipios. Corresponde al Municipio, garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios. (...)"

Igualmente se debe indicar que el Artículo 38 de la Ley 489 de 1998, en relación con la Integración de la rama ejecutiva del poder público en el orden Nacional, frente al sector descentralizado por servicios, en su literal g) señala que hacen parte de esta "las demás entidades administrativas Nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la Ley para que formen parte de la rama ejecutiva del poder público".

El Artículo 68 de la Ley 489 de 1998, aplicable a las Entidades Territoriales por disposición del parágrafo 1° del señalado artículo, establece como Entidades Descentralizadas a "las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades Industriales o Comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio".

Que de conformidad con el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

La contraprestación de intereses frecuentemente se vincula con los contratos en los que subyacen relaciones obligatorias bilaterales, las cuales plantean verdaderas dificultades en la doctrina civilista para concebir.

En desarrollo de las competencias constitucionales y legales que le han sido asignadas al Municipio de Patía, se adelantó en su momento el proceso de Licitación Pública para la ejecución de obras de saneamiento básico, agua potable y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos. Dicho proceso se estructuró teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal de la vigencia respectiva, los diagnósticos técnicos existentes y las solicitudes de la comunidad que, hasta la fecha de planeación y apertura del proceso, habían sido formalmente allegadas ante la Administración Municipal.

Debe señalarse que la planeación de una Licitación Pública está supeditada a condiciones objetivas de tiempo, modo y lugar, las cuales no siempre logran abarcar la totalidad de necesidades del territorio municipal, puesto que estas se manifiestan de manera progresiva, cambiante o incluso posterior a la etapa de diseño contractual. En ese sentido, algunos barrios y sectores no fueron incluidos en el alcance del proceso inicial, dado que en ese momento no se contaba ni con los recursos financieros suficientes ni con la información técnica, social y comunitaria consolidada que permitiera justificar su incorporación en la programación del proyecto.

Sin embargo, a la fecha se han presentado hechos sobrevinientes que modificaron sustancialmente las condiciones iniciales de planeación. Entre estos hechos, resulta especialmente relevante la recepción de nuevas solicitudes comunitarias. En efecto, se han recibido oficios, derechos de petición y comunicaciones formales suscritas por juntas de acción comunal, líderes sociales y habitantes de diferentes sectores del Municipio, en los cuales se expone de manera clara y reiterada la urgente necesidad de contar con soluciones en materia de agua potable y saneamiento básico, pues la carencia o deficiencia de estos servicios está afectando de forma directa la calidad de vida, la salud pública y el bienestar general de la comunidad.

Estas solicitudes recientes, no solo evidencian la existencia de nuevas problemáticas en el territorio, sino que también reflejan la dinámica social y la participación comunitaria en la gestión pública local, aspectos que el Municipio está obligado a atender en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 311 y 366 de la Constitución Política, así como en la Ley 142 de 1994.

En ese orden de ideas, la programación de nuevas intervenciones se justifica plenamente, pues constituye la respuesta institucional a necesidades que, si bien no fueron contempladas inicialmente por falta de recursos o de información consolidada, hoy exigen una actuación inmediata por parte de la Administración. La omisión de estas obras implicaría desconocer los principios de eficacia, celeridad, igualdad y moralidad que rigen la función administrativa (artículo 209 de la Constitución), así como los fines esenciales del Estado de garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, promover la prosperidad general y asegurar el bienestar de todos los habitantes (artículo 2 de la Constitución).

De esta forma, la Administración Municipal deja constancia de que la exclusión de ciertos barrios y sectores no obedeció a una falta de voluntad institucional, sino a la inexistencia de la información técnica y social necesaria para soportar su inclusión. Ahora bien, ante la aparición de nuevas condiciones y solicitudes posteriores, resulta evidente que debe proceder de manera diligente para ajustar su gestión y materializar soluciones oportunas, en consonancia con el mandato constitucional de priorizar el gasto público social en salud, educación, agua potable y saneamiento ambiental.

La incorporación de estas nuevas intervenciones responde a un escenario real y dinámico de gestión pública, en el que las condiciones presupuestales, técnicas y sociales evolucionan constantemente, y donde la Administración Municipal tiene la obligación de adaptar sus decisiones para garantizar progresivamente los derechos colectivos y mejorar la calidad de vida de la población del Municipio de Patía.

Aunado a lo anterior, es necesario aclarar que el Municipio de Patía suscribió un convenio con EMPATÍA, cuyo objeto está orientado a la ejecución de obras en el centro poblado de El Estrecho. Este instrumento contractual, firmado en el año en curso, constituye una circunstancia sobreviniente respecto a la planeación inicial, toda vez que al momento de estructurar y abrir el proceso licitatorio no se contaba con la certeza de estos recursos ni con la posibilidad real de destinarlos a nuevas obras.

La existencia de este convenio amplía de manera significativa la capacidad de gestión del Municipio, pues le permite disponer de recursos adicionales y canalizarlos hacia la atención de necesidades que, aunque estaban identificadas de manera general, no pudieron incluirse por limitaciones presupuestales. De esta forma, se garantiza el principio de eficiencia en la asignación del gasto público social, en la medida en que los nuevos recursos se focalizan en sectores que han presentado requerimientos recientes de la comunidad y que demandan soluciones urgentes en materia de saneamiento básico, agua potable y mejoramiento de infraestructura.

En el marco de la ejecución de este convenio, durante las actividades de diagnóstico y sondeo en el área de intervención, se evidenció que una de las causas principales de las obstrucciones y del mal funcionamiento del sistema de alcantarillado corresponde a la baja capacidad hidráulica del colector final, el cual cuenta únicamente con una tubería de 8". Sin embargo, no fue posible incluir actividades de optimización frente a esta problemática dentro del convenio, en razón a que el objeto contractual del mismo tenía un alcance específico que no contemplaba la magnitud de las obras requeridas para superar esta limitación estructural.

Este hallazgo técnico, identificado en el desarrollo de las obras, constituye un insumo fundamental para la planeación de nuevas intervenciones, toda vez que permite reconocer con mayor claridad las deficiencias estructurales del sistema y la necesidad de avanzar en proyectos complementarios que garanticen la sostenibilidad y eficiencia del servicio.

Adicionalmente, este convenio refleja la dinámica propia de la gestión pública, en la cual los planes, programas y proyectos deben ajustarse de manera flexible a las fuentes de financiación que se consolidan en el tiempo y a la información técnica que surge en el desarrollo de los procesos. En este caso, la suscripción del convenio con EMPATÍA no solo representa un fortalecimiento financiero, sino también una oportunidad de identificar problemáticas adicionales y de proyectar soluciones que den cumplimiento a los fines esenciales del Estado (artículo 2 de la Constitución), atendiendo necesidades insatisfechas en sectores que inicialmente quedaron por fuera de la programación contractual.

Es importante resaltar que la priorización actual de El Estrecho no obedece a un cambio arbitrario en las decisiones de planeación, sino a la materialización de una fuente de recursos que no estaba disponible en la etapa de diseño de la Licitación Pública y a la identificación de nuevas necesidades técnicas que surgieron en la ejecución del convenio. En consecuencia, la Administración Municipal actúa dentro del marco de legalidad y razonabilidad, ajustando su gestión a las nuevas condiciones presupuestales y técnicas, y respondiendo con celeridad a los principios de eficacia, economía y participación comunitaria establecidos en los artículos 209 y 366 de la Constitución Política.

El convenio EMPATÍA, por tanto, constituye no sólo el fundamento jurídico y financiero que explica la ejecución de estas obras en la presente vigencia, sino también un insumo técnico esencial para orientar futuras intervenciones de optimización del sistema de alcantarillado en El Estrecho, al haberse identificado la necesidad de ampliar la capacidad hidráulica del colector final. Gracias a este instrumento, el Municipio de Patía está en capacidad de ampliar la cobertura de las inversiones, fortalecer la infraestructura de servicios públicos y dar cumplimiento a su misión de garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

En consecuencia, la inclusión y ejecución de obras en la actualidad se fundamenta en la necesidad de dar respuesta a situaciones posteriores al proceso licitatorio, las cuales no pudieron preverse en su momento por falta de recursos o ausencia de solicitudes formales; frente a la aparición de estas nuevas condiciones, la Administración no puede permanecer pasiva, pues la omisión de atender dichas necesidades iría en contravía de los fines esenciales del Estado (artículo 2 constitucional) y de la función administrativa que ordena actuar con eficacia, economía, moralidad y celeridad (artículo 209 constitucional).

Así, se justifica que las obras objeto de intervención a la fecha no hubiesen sido incluidas en la Licitación Pública inicial, en tanto su origen responde a hechos y solicitudes posteriores, y su ejecución actual encuentra pleno respaldo en el marco constitucional y legal que faculta y obliga a los entes territoriales a garantizar progresivamente los derechos colectivos de la comunidad.

En síntesis, la decisión de realizar estas obras en la presente vigencia es el resultado de: i) las limitaciones presupuestales iniciales; ii) la recepción de nuevas peticiones comunitarias formalizadas con posterioridad al proceso licitatorio, la Administración Municipal actúa en cumplimiento de su deber de asegurar el bienestar general, materializando los principios de eficacia, participación comunitaria y priorización del gasto público social.

CONTEXTO GENERAL RED DE ALCANTARILLADO EN PATÍA

El municipio de Patía, ubicado al sur del departamento del Cauca, cuenta con dos centros poblados principales: El Bordo (cabecera municipal) y El Estrecho considerado un centro poblado estratégico por su dinámica poblacional y económica.

- La cobertura global de alcantarillado en el municipio alcanza aproximadamente el 57 %, frente al 46 % departamental.
- En zona urbana (El Bordo), la cobertura es cercana al 78 **%**, mientras que en la zona rural (incluyendo El Estrecho) solo el 11,1 % de las viviendas acceden a este servicio.

Adicionalmente, la infraestructura instalada presenta múltiples falencias: redes con capacidad hidráulica insuficiente para atender el crecimiento poblacional, materiales obsoletos que dificultan la operación y mantenimiento del sistema, y carencia de cobertura en amplios sectores rurales. Esta situación no solo compromete la eficiencia del servicio, sino que genera consecuencias graves en diferentes ámbitos:

- Sanitario, por el incremento en los riesgos de enfermedades asociadas a la disposición inadecuada de aguas residuales.
- Ambiental, debido a la contaminación de fuentes hídricas y del entorno natural por vertimientos sin tratamiento.
- Social, al limitar la calidad de vida de las comunidades y perpetuar condiciones de inequidad entre la zona urbana y la rural.

En este contexto, se hace evidente la necesidad de gestionar proyectos de ampliación, modernización y optimización de la infraestructura de alcantarillado, priorizando tanto el centro poblado de El Estrecho, donde el déficit de cobertura es más crítico, como la cabecera municipal de El Bordo, cuya red existente presenta limitaciones en su capacidad hidráulica y materiales obsoletos que requieren intervención.

La intervención en ambos territorios permitirá no solo reducir los riesgos sanitarios y ambientales derivados de la deficiencia en el sistema, sino también garantizar el acceso efectivo y sostenible a un servicio público esencial, contribuyendo al bienestar integral de las comunidades y al desarrollo equilibrado del municipio de Patía.

Problemáticas identificadas por sector:

- **BARRIO PRADOS DEL NORTE:**

En el barrio Prados del Norte se evidencia una problemática asociada al deterioro y posible falla de la red de alcantarillado sanitario existente, donde se presenta el afloramiento de aguas residuales, aparentemente ocasionado por el deterioro, colapso, desprendimiento u obstrucción de la tubería, construida en concreto y posiblemente con su vida útil agotada. Esta situación afecta la adecuada conducción de las aguas residuales generadas por los habitantes del sector y ha ocasionado la acumulación y el encharcamiento de aguas contaminadas en un área cercana a las viviendas, generando condiciones ambientales y sanitarias desfavorables para la comunidad.

La presencia de estos afloramientos representa una problemática que trasciende el funcionamiento de la infraestructura sanitaria, debido a que la exposición prolongada de aguas residuales puede generar malos olores, contaminación del suelo y deterioro de las condiciones de salubridad del entorno. Asimismo, la acumulación de estas aguas en zonas próximas a las viviendas afecta el bienestar de sus habitantes y puede favorecer la presencia de vectores y otros agentes asociados a condiciones sanitarias inadecuadas, incrementando los riesgos para la salud pública. Esta situación también puede afectar el uso normal de las áreas circundantes y deteriorar las condiciones de habitabilidad del sector.

Las condiciones observadas permiten considerar que la infraestructura existente podría presentar fallas asociadas al envejecimiento de los materiales, la pérdida de capacidad estructural de la tubería o la presencia de obstrucciones que impiden el flujo normal de las aguas residuales. Sin embargo, resulta necesario verificar técnicamente el estado de la red y las características del tramo afectado, con el fin de establecer las causas específicas de la problemática y determinar las actividades requeridas para su solución.

En atención a esta situación, se hace necesaria la intervención del tramo afectado mediante labores de inspección, limpieza y desobstrucción, cuando corresponda, así como la reparación o reposición de la tubería y de los componentes que presenten deterioro, de acuerdo con las condiciones técnicas identificadas. Con estas acciones se busca restablecer la adecuada conducción de las aguas residuales, evitar la persistencia de los afloramientos y encharcamientos, reducir los riesgos de contaminación ambiental y sanitaria, y mejorar las condiciones de salubridad, habitabilidad y calidad de vida de los habitantes del barrio Prados del Norte.



Ilustración 1. Barrio Prados del Norte – Acumulación de Aguas residuales.

- **CORREGIMIENTO DE SANTACRUZ:**

En el corregimiento de Santa Cruz se evidencian deficiencias en el funcionamiento del sistema de alcantarillado sanitario, asociadas a la posible insuficiencia de capacidad hidráulica de la tubería existente para garantizar la adecuada conducción de las aguas residuales generadas por la comunidad. Esta situación se ve agravada por las características de funcionamiento de la red, la cual opera como un sistema de tipo mixto al recibir tanto aguas residuales domésticas como aguas lluvias, incrementando considerablemente los caudales que debe transportar, especialmente durante los periodos de precipitación. Esta condición puede superar la capacidad de conducción de la infraestructura existente y ocasionar sobrecargas hidráulicas, obstrucciones y colapsos en diferentes puntos de la red.

Como consecuencia de estas deficiencias, se presentan episodios de inundación en algunas viviendas y retorno de aguas residuales hacia el interior de los inmuebles, generando afectaciones a las condiciones de habitabilidad, salubridad y bienestar de sus ocupantes. Estas situaciones pueden ocasionar contaminación de pisos y espacios habitables, presencia de malos olores y exposición de la población a condiciones sanitarias inadecuadas, afectando especialmente a las familias que residen en los sectores más vulnerables frente al desbordamiento del sistema. Adicionalmente, el rebose de las aguas residuales puede afectar las áreas circundantes, deteriorar las condiciones ambientales del entorno y generar dificultades en la movilidad y el uso adecuado de los espacios públicos cercanos.

La recurrencia de estos eventos evidencia la necesidad de evaluar las condiciones actuales de la infraestructura sanitaria, considerando la capacidad hidráulica de las tuberías, el estado físico de los tramos existentes y la incidencia del ingreso de aguas lluvias al sistema. De igual manera, resulta necesario identificar los puntos críticos donde se presentan sobrecargas, retornos y desbordamientos, con el propósito de establecer las intervenciones requeridas para mejorar el funcionamiento integral de la red.

En atención a esta problemática, se hace necesaria la ejecución de obras de optimización y ampliación de la capacidad hidráulica del sistema de alcantarillado sanitario, de acuerdo con las condiciones técnicas verificadas y las necesidades del corregimiento. Con estas intervenciones se busca mejorar la conducción de las aguas residuales, reducir las sobrecargas y los episodios de colapso, disminuir la ocurrencia de inundaciones y retornos hacia las viviendas, y contribuir a la protección de la salud pública y del medio ambiente. De esta manera, se pretende mejorar las condiciones de saneamiento básico y la calidad de vida de los habitantes del corregimiento de Santa Cruz.



Ilustración 2. Corregimiento Santa cruz – Desbordamiento de aguas residuales y deterior

- **CORREGIMIENTO DE EL ESTRECHO:**

En el corregimiento de El Estrecho se evidencian deficiencias significativas en el funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) y de la red de alcantarillado sanitario que conduce las aguas residuales hasta dicha infraestructura. La planta existente no ha recibido mantenimiento ni intervenciones de optimización durante más de diez (10) años, situación que ha ocasionado su deterioro y abandono. Actualmente, presenta filtros taponados y obstruidos por la acumulación de materiales y residuos, lo que dificulta el ingreso de las aguas residuales al sistema e impide el desarrollo adecuado del proceso de tratamiento, haciendo que la infraestructura se encuentre prácticamente inoperante.

De igual manera, se identifica que una parte considerable de la red de alcantarillado sanitario presenta tramos colapsados y cámaras de inspección colmatadas, debido a la acumulación de residuos sólidos transportados por el sistema. Entre estos materiales se encuentran residuos vegetales, materia orgánica, plásticos, prendas de vestir y otros elementos sintéticos que ingresan a la red, situación que se ve agravada por prácticas inadecuadas de disposición de residuos y la falta de cultura ciudadana frente al uso y cuidado de la infraestructura sanitaria. Esta problemática genera obstrucciones recurrentes, dificulta la conducción de las aguas residuales y afecta el funcionamiento integral del sistema.

Como consecuencia de estas condiciones, durante un periodo prolongado se ha presentado el desbordamiento y la circulación de aguas residuales por fuera de la red de tuberías, ocasionando encharcamientos, contaminación del entorno, afectaciones ambientales y problemas de salubridad para la comunidad. Asimismo, la presencia de aguas residuales expuestas representa riesgos para la salud de las personas y los animales, además de deteriorar las condiciones sanitarias y ambientales del sector.

En atención a esta problemática, se requiere realizar actividades de limpieza, sondeo y desobstrucción de la red de alcantarillado sanitario, retirar los residuos acumulados en las cámaras de inspección y demás componentes afectados, e intervenir la planta de tratamiento mediante labores de limpieza, mantenimiento y optimización, de acuerdo con las condiciones técnicas identificadas. Estas acciones tienen como finalidad recuperar la funcionalidad de la infraestructura existente, mejorar la conducción de las aguas residuales, restablecer las condiciones necesarias para su tratamiento y reducir los desbordamientos, la contaminación ambiental y los riesgos sanitarios que afectan a los habitantes del corregimiento de El Estrecho.



Ilustración 3. Corregimiento de el estrecho – Red colmatada y Ptar Abandonada

- **BARRIO EL LIMONAR**

En el barrio El Limonar se evidencia una problemática asociada al deterioro y posible falla de la red de alcantarillado sanitario, identificándose un punto crítico donde se presentan procesos de socavación y hundimiento de la vía. Esta situación ha generado afectaciones en las condiciones de transitabilidad y seguridad vial, ocasionando traumatismos en la movilidad de los habitantes y demás usuarios de este corredor, el cual registra un tránsito considerable por parte de la comunidad.

De acuerdo con las condiciones observadas, esta problemática podría estar relacionada con la obsolescencia de las redes existentes y con posibles deficiencias en la instalación o conexión de algunas acometidas domiciliarias, que presuntamente estarían conectadas a tramos de redes fuera de servicio o en desuso. Estas condiciones pueden favorecer la presencia de filtraciones, pérdida de material de soporte y procesos de socavación del terreno, comprometiendo la estabilidad de la estructura de la vía.

En consecuencia, se hace necesaria la intervención del tramo afectado mediante la revisión y evaluación de la red de alcantarillado sanitario, la identificación de las conexiones existentes y la reparación, reposición u optimización de los componentes que presenten fallas, según las condiciones técnicas verificadas. Con estas acciones se busca restablecer el funcionamiento adecuado del sistema sanitario,

mitigar los procesos de socavación, recuperar la estabilidad de la vía y mejorar las condiciones de seguridad y movilidad para la comunidad del barrio El Limonar.



Ilustración 4. Barrio el Limonar – Red de alcantarillado averiada

CONTEXTO GENERAL DEL ACCESO AL AGUA EN EL MUNICIPIO DE PATÍA

- **El Bordo (Cabecera municipal de Patía)**

En la cabecera municipal de Patía, El Bordo, históricamente se ha dependido de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) de Piedrarica, infraestructura que operó de manera continua hasta el año 2018. El sistema suspendió operaciones debido a los altos costos asociados al consumo de energía eléctrica, derivados de la necesidad de bombear el recurso hídrico a la red de distribución. Este bombeo se hace indispensable porque la PTAP se encuentra ubicada a un desnivel aproximado de 60 metros respecto a la línea de conducción, lo que incrementa significativamente la demanda energética.

De acuerdo con estimaciones de la administración municipal, los costos de operación superaban los 40 millones de pesos mensuales en consumo eléctrico, cifra que representaba cerca del 55 % del presupuesto

operativo destinado a servicios públicos del acueducto municipal. Esta situación generó un déficit financiero que obligó a la suspensión del suministro de agua potable a más de 18.500 habitantes de El Bordo, quienes desde entonces han dependido únicamente de la PTAP de El Bordo.

En el año 2023, la Alcaldía de Patía adelantó un contrato de obra pública orientado a la implementación de un sistema de generación fotovoltaica, con el propósito de sustituir la dependencia exclusiva de la red eléctrica convencional por energía solar. Este proyecto busca reducir los costos de operación, lo que haría sostenible el reinicio de actividades de la PTAP de Piedrarica y garantizaría nuevamente el suministro continuo de agua potable para la cabecera municipal.

No obstante, para asegurar la eficiencia del sistema es indispensable contratar una consultoría técnica especializada que realice un diagnóstico integral. Este debe incluir:

- Evaluación de la capacidad instalada y estado de funcionamiento del sistema fotovoltaico.
- Diagnóstico de los equipos de bombeo y propuesta de optimización de la curva de operación.
- Análisis del estado de la red de impulsión y conducción

De esta manera, se plantea como urgente la contratación de dicho estudio para garantizar la sostenibilidad técnica, financiera y ambiental del sistema, y asegurar el derecho fundamental al acceso al agua potable para la población de El Bordo, Patía.

De acuerdo con lo expuesto; se tiene que actualmente la entidad requiere celebrar un "**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE PATÍA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PATÍA, EMPATÍA E.S.P., PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE OPTIMIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE PATÍA, CAUCA**.", garantizando plenamente la provisión de los servicios públicos en el municipio por muchos años; siendo necesaria e inmediata su intervención.

El Municipio ha efectuado las valoraciones respectivas en materia de optimización de recursos financieros, técnicos, administrativos, encontrando que no cuenta con la capacidad suficiente para adelantar las obras requeridas de manera directa, adicionalmente observa que el personal con el que dispone para la supervisión y seguimiento de las mismas resulta insuficiente, por lo que en aras de posibilitar la ejecución de las obras que satisfagan integralmente las necesidades de las comunidades relacionadas, ha analizado la posibilidad de seleccionar a la EMPRESA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PATÍA S.A E.S.P. para cumplir con ese propósito.

Para ello, ha efectuado la verificación de las condiciones y posibilidades actuales, encontrando que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO... cuenta con la capacidad operativa, logística y administrativa para cumplir con el objeto y los objetivos propuestos, convirtiéndose en parte de la solución de la problemática que se presenta en el Municipio de PATÍA, respecto a las actividades requeridas.

Por su parte, LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE PATIA CAUCA "EMPATIA ESP", empresa industrial y comercial del estado del orden municipal cuyo objeto social según sus estatutos es:

"ARTÍCULO SEXTO: OBJETO SOCIAL: La "EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE PATIA CAUCA". "EMPATIA E.S.P.", tiene como objeto social la prestación del servicio de:

- Acueducto o servicios domiciliarios de agua potable para el consumo humano, incluido - conexión y medición. Complementarios como captación de agua, su procesamiento, conducción y transporte y la venta de agua de agua en bloque.

- Alcantarillado, consistente en la recolección de residuos líquidos, por medio de tuberías y – conductos, Igualmente actividades complementarias de transporte, tratamiento y aprovechamiento y disposición final de tales residuos a nivel Municipal, Departamental, Nacional e internacional, conforme a lo establecido en el Artículo 23 de la ley 142 de 1994.

- Aseo, en lo relacionado en el servicio de recolección de residuos, principalmente sólidos. - Igualmente las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos a nivel Municipal, Departamental y Nacional.

Así mismo y como actividad complementaria y necesaria para su objeto social puede realizar las actividades de:

- conservación y reforestación en núcleos forestales, zonas de reserva y microcuencas. Hacen parte de estas actividades el mantenimiento y manejo de plantaciones, manejo y conservación de bosques plantados, valoración comercial de plantaciones y aprovechamiento forestal.

En desarrollo de su objeto social, la "EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE PATIA CAUCA". "EMPATIA E.S.P.", podrá celebrar y ejecutar todos los actos, convenios y contratos de carácter civil, mercantil, administrativo y laboral, que fueren convenientes necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado tales como: Desarrollar todo tipo de contratos, formar alianzas estratégicas con particulares, asociaciones, de economía solidaria, fundaciones, corporaciones, cooperativas, entidades públicas, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos, de economía mixta, y en general con todo tipo de personas naturales o jurídicas establecidas por la normatividad colombiana, municipales, nacionales e internacionales, sin perjuicio de su Autonomía administrativa y financiera, para la prestación de los servicios mencionados o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto, con el fin de lograr la universalidad, competitividad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios encomendados, procurando siempre el bienestar general del Municipio, el Departamento y el País, teniendo como premisa el mejoramiento de la calidad de vida de la población, atendiendo precisos criterios científico técnicos, ambientales, administrativos, jurídicos, eficientes costos de operación, solidaridad y redistribución de ingresos.

Así mismo podrá comercializar bienes y servicios y prestar servicios de Asesoría, Consultoría, Gerencia de Proyectos, Construcción de Obras Civiles, Suministro, elaboración de diseños y proyectos y Capacitación,

en temas relacionados con su Objeto Social Principal y complementarios, a nivel Municipal, Departamental, Nacional e internacional, conforme a lo establecido en el Artículo 23 de la ley 142 de 1994.

Además podrá obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes, privilegios y registrarlos, ejercer la representación de agencias de personas dedicadas a iguales o similares actividades

PARAGRAFO: El servicio de aseo se prestará conforme lo establece el art. 1° de la Ley 632 de 2000, que modificó el numeral 24 del art. 14 de4 la Ley 142 de 1994. "

El artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015, establece que La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales, es decir Convenios o contratos interadministrativos es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto; lo cual ocurre con EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE PATIA CAUCA "EMPATIA ESP", cuyo objeto social consagra: *En desarrollo de su objeto social, la "EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE PATIA CAUCA". "EMPATIA E.S.P.", podrá celebrar y ejecutar todos los actos, convenios y contratos de carácter civil, mercantil, administrativo y laboral, que fueren convenientes necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado tales como: Desarrollar todo tipo de contratos, formar alianzas estratégicas con particulares, asociaciones, de economía solidaria, fundaciones, corporaciones, cooperativas, entidades públicas, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos, de economía mixta, y en general con todo tipo de personas naturales o jurídicas establecidas por la normatividad colombiana, municipales, nacionales e internacionales, sin perjuicio de su Autonomía administrativa y financiera, para la prestación de los servicios mencionados o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto, con el fin de lograr la universalidad, competitividad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios encomendados, procurando siempre el bienestar general del Municipio, el Departamento y el País, teniendo como premisa el mejoramiento de la calidad de vida de la población, atendiendo precisos criterios científico técnicos, ambientales, administrativos, jurídicos, eficientes costos de operación, solidaridad y redistribución de ingresos.*

Así mismo podrá comercializar bienes y servicios y prestar servicios de Asesoría, Consultoría, Gerencia de Proyectos, Construcción de Obras Civiles, Suministro, elaboración de diseños y proyectos y Capacitación, en temas relacionados con su Objeto Social Principal y complementarios, a nivel Municipal, Departamental, Nacional e internacional, conforme a lo establecido en el Artículo 23 de la ley 142 de 1994.E

Es así que, de conformidad con el objeto social EMPATIA, es viable la suscripción de un convenio interadministrativo entre las dos entidades con el fin de realizar las obras mencionadas.

Lo expuesto evidencia que, en general, las interpretaciones en torno a los "convenios interadministrativos" previstos en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en el propósito de encasillarlos dentro de una categoría normativa delimitada en su estructura, elementos y régimen jurídico, han sido dubitativas al vincular o no

las obligaciones propias de dichos convenios con las de los contratos estatales sometidos al Estatuto de Contratación Estatal, las cuales tienen por objeto prestaciones patrimoniales[1].

*Que una obligación[2] tenga por objeto prestaciones patrimoniales significa que estas, objetivamente consideradas, tienen un valor económico, característica que por naturaleza se predica respecto de las prestaciones "de dar", aunque no es exclusiva de ellas, así por ejemplo, dicho valor puede deducirse en las que son "de hacer", no solo en los casos en los que respecto de estas se acuerda una remuneración a cambio sino también cuando en el contrato existe una mutua "compensación" implícita[3]. **En este punto es importante advertir que, más allá de las dificultades[4] en torno a la categorización de los "convenios interadministrativos" previstos en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, materialmente la cooperación que ellos patrocinan puede ser económica, técnica o administrativa, modalidades que no se contraponen a la finalidad[5] asociativa de las entidades que suscriben dichos convenios para el cumplimiento conjunto de sus funciones administrativas o la prestación de servicios públicos a su cargo.***

[1] La normativa vigente del EGCAP *[literal c) del numeral 4. del artículo 2 de la Ley 1150/07]* se refiere a *"contratos interadministrativos"* en los que sí existe dicha contraposición de intereses, lo cual obedece a que las relaciones obligatorias que estos plantean, a diferencia de los regulados por el artículo 95 de la Ley 489/98, carecen de la finalidad asociativa, en la medida en que persiguen preponderantemente la satisfacción de necesidades contractuales de las entidades estatales, sin perjuicio de los fines que motivan la contratación en los términos del artículo 3 de la Ley 80/93.

[2] De acuerdo con la doctrina *"Una relación jurídica es patrimonial cuando versa sobre bienes o intereses que poseen naturaleza económica. Los bienes y los intereses poseen naturaleza económica cuando pueden ser objeto de valoración. Esta valoración debe medirse de una manera objetiva, es decir, con independencia de cuál sea la postura o actitud del sujeto con respecto a los bienes en cuestión. Así, por ejemplo, aun cuando el interés el sujeto respecto de un bien sea puramente sentimental o de afección, la relación jurídica será patrimonial siempre que el bien sobre el que recaiga, objetivamente considerado, posea un valor económico"*. DÍEZ-PICAZO, Luis. Fundamentos del derecho civil patrimonial. Introducción Teoría del contrato. 6ª ed. Civitas/Thomson Reuters. 2007. p. 73. Vol. I.

[3] De acuerdo con la doctrina *"(…) puede llegarse a la conclusión de que los bienes objeto de una prestación de dar, cualquiera que esta sea, objetivamente considerados, poseen siempre un valor económico. Igualmente, los servicios y las omisiones, en cuanto determinan un sacrificio económico, poseen también objetivamente considerados un valor económico. Esto es, además, perfectamente claro en todos aquellos casos en que el servicio o la omisión tiene su contraprestación. Por ejemplo, el mantenimiento de una línea ideológica es remunerado junto con el trabajo de dirección. Puede ocurrir incluso que dos tipos de servicios se compensen entre sí mutuamente, caso en el cual es esa mutua compensación la que está midiendo también su valor y su alcance económico. Por ejemplo, en el caso citado por Giorgianni, los servicios de acompañamiento se compensan o retribuyen con los alimentos y la educación. Llevando la cuestión hasta su límite, el problema habría que plantearlo en el caso en que una prestación sin ningún alcance económico constituyera el contenido único de una obligación. Aparte de que el supuesto es muy difícil de concebir, creo que en tal caso nos encontraríamos en presencia de una figura distinta, pero no de una verdadera y propia obligación. Por ejemplo, servicios prestados por amistad o buenos oficios. La obligación es, ante todo, un cauce de cooperación de las personas dentro de la vida económica. A través de ella se trata de hacer dinámica la vida económica mediante el intercambio de bienes y la cooperación en la prestación de servicios. En la medida en que los bienes poseen carácter económico y los servicios determinan un sacrificio de idéntica naturaleza, puede decirse que la obligación posee siempre un carácter objetivamente patrimonial"*. DÍEZ-PICAZO, Luis. Fundamentos del derecho civil patrimonial. Las relaciones obligatorias. 6ª ed. Civitas/Thomson Reuters. 2008. pp. 110 a 111. Vol. II.

[4] La doctrina alemana de antaño reconocía no solo que el *"convenio"* permitía diferenciar del contrato aquellos actos que no se limitan a la reglamentación de las relaciones jurídicas de los que intervienen en el acto o de los favorecidos por ellas, sino, además, que para la concreción jurídica de la especialidad de dichos actos nada se gana con un concepto abstracto como el de *"convenio"*, y que por el contrario, lo que importaba era precisamente valorar la especialidad de cada uno de tales actos, con independencia de que fueran contratos. FLUME, Werner. *El negocio jurídico.* 4ª edición. Fundación cultural del notariado. España. 1998. p. 707.

[5] Algunos sectores de la doctrina contemporánea señalan que *"La causa y no el objeto, debería ser el elemento determinante de la naturaleza convencional o contractual de un negocio jurídico. De acuerdo con esta interpretación, un negocio jurídico tendría naturaleza convencional cuando, aun coincidiendo su objeto con el de alguno de los contratos regulados en la LCSP, las Administraciones públicas intervinientes los celebren con la finalidad de coordinar, cooperar o auxiliarse en la planificación o ejecución de las actuaciones que pretenden desarrollar, es decir, cuando persigan un objetivo común (…) mientras que un negocio jurídico tendrá naturaleza contractual cuando con él se persiga una finalidad prevalentemente patrimonial"*. SANTIAGO IGLESIAS, Diana. *Cooperación horizontal: los convenios interadministrativos.* En: Tratados de Contratos del Sector Público. Tirant lo Blanch. Valencia. 2018. p. 625. T. I.

Si bien la finalidad de asociación de los convenios en cuestión excluye la contraposición de intereses entre las entidades que los suscriben, esa circunstancia no deviene en que las prestaciones que son objeto de sus obligaciones escapen a un carácter patrimonial, ***con mayor razón cuando no se está en presencia de una cooperación exclusivamente administrativa sino además económica y/o técnica****. Inclusive, aún en presencia de una cooperación estrictamente administrativa, ello no impediría que haya casos en los que pueda deducirse una "compensación" implícita de las prestaciones a las que se obliga cada entidad.*

La contraposición de intereses frecuentemente se vincula con los contratos en los que subyacen relaciones obligatorias bilaterales, las cuales plantean verdaderas dificultades en la doctrina civilista[6] para concebir casos en los que las partes no se obliguen patrimonialmente, situación que contrasta con el caso de los contratos "genuinamente"[7] plurilaterales, en los que, aunque no existe dicha contraposición, sus obligaciones pueden perfectamente incorporar prestaciones patrimoniales.

En este último punto cabe recordar que la Corte Suprema de Justicia[8], entre las características de los contratos plurilaterales, subrayó que en ellos no necesariamente existen prestaciones interdependientes –como sí sucede en los bilaterales del derecho civil, según acotó el mismo tribunal–, por lo que el eventual incumplimiento de alguno de los contratantes no deviene ineludiblemente en el abatimiento de todo el acto para los restantes intervinientes, salvo que la prestación incumplida sea esencial[9] para lograr la finalidad del acuerdo.

Los "convenios interadministrativos" a los que se refiere el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 no pueden ser encasillados exactamente bajo las reglas de uno u otro tipo de relación obligatoria. En efecto, de una parte, si bien estos convenios exigen la presencia de al menos[10] dos entidades públicas, ello no significa que se desprendan relaciones obligatorias bilaterales strictu sensu, dada la finalidad asociativa que los gobierna y, de otro lado, aun cuando en principio esta misma finalidad se asemejaría al fin común propio de las relaciones obligatorias plurilaterales, dichos convenios podrían ser suscritos por dos partes únicamente.[11]

Teniendo en cuenta lo antes mencionado se da inicio a la formulación del proyecto, en el cual EMPATIA, aporta a la ejecución del convenio.

---

[6] DÍEZ-PICAZO, Luis. Fundamentos del derecho civil patrimonial. Las relaciones obligatorias. 6ª ed. Civitas/Thomson Reuters. 2008. pp. 110 a 111. Vol. II.

[7] De acuerdo con la doctrina *"Evidentemente, los contratos no son plurilaterales por el hecho de que en una de las posiciones contractuales se agrupen varios sujetos (p. Ej., hay varios vendedores por tratarse de una cosa común y solo un comprador). Tampoco puede hablarse de contratos plurilaterales por el hecho de que el contrato cree una situación triangular o trimembre, en la que cada una de las partes ostenta sus propios derechos y obligaciones. La genuina categoría de los llamados contratos plurilaterales contempla los contratos de contenido asociativo (p. ej., la constitución de una sociedad mercantil, de un consorcio industrial, de un sindicato de obligacionistas). Se caracteriza por el hecho de que la pluralidad de los sujetos trata de conseguir un fin que es común a todos ellos"*. Asimismo *"En el contrato* [plurilateral] *(…) las partes ocupan siempre inicialmente posiciones jurídicas diversas, aunque éstas estén llamadas a integrarse en un superior precepto de autonomía privada obligatorio para los declarantes"*. DÍEZ-PICAZO, Luis. Fundamentos del derecho civil patrimonial. Introducción Teoría del contrato. 6ª ed. Civitas/Thomson Reuters. 2007. pp. 95 y 168. Vol. I.

[8] CSJ. SCC. Fallo de 26 de agosto de 2011 [Rad. 05001-3103-016-2002-00007-01]. MP. Arturo Solarte Rodríguez.

[9] En las relaciones obligatorias plurilaterales de los negocios jurídicos asociativos, su resolución, en las hipótesis en las que la prestación incumplida es esencial para el logro de la finalidad de aquellos, puede perfectamente implicar eventuales indemnizaciones a cargo del contratante o contratantes incumplidos frente a los demás. Véase: JURISTO SÁNCHEZ, Rafael. *La Unión Temporal de Empresas Contratistas de Obras*. Aranzadi / Thomson Reuters. Navarra. 2010. pp. 190-191.

[10] CE. S3. Fallos de 7 de octubre de 2009 [Rad. 25000-23-24-000-2000-00754-01(35476)]. MP. Enrique Gil Botero.

[11] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, Consejera ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO, Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), Radicación número: 66001-23-33-000-2015-00131-01(61429)A, Actor: DEPARTAMENTO DE RISARALDA , Demandado: MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL

Ahora bien, frente a la importancia de la necesidad que se presenta concerniente al sector de agua potable y saneamiento básico en el municipio y entendiendo toda vez que este podría ocasionar un problema sanitario, social y ambiental, se hace necesario la suscripción de un convenio interadministrativo con EMPATÍA E.S.P., en aras de mitigar tal riesgo en el menor tiempo posible, dando cumplimiento a los fines del estado.

En atención a la necesidad aquí presentada, el Municipio de Patía ha celebrado convenios interadministrativos anteriormente con la Empresa Municipal de Acueducto EMPATÍA ESP que opera en la cabecera municipal de Patía, Cauca, con el fin de aunar esfuerzos administrativos, técnicos, financieros, económicos, y logísticos entre el municipio de Patía y Empatía ESP para ejecutar consultorías o reposiciones de tramos alcantarillado sanitario en la cabecera municipal de Patía

En virtud de lo expuesto, el municipio de Patía tiene el deber de garantizar la reposición y por ende la optimización del sistema de alcantarillado para tratar la recolección de aguas residuales, dejando el sistema en condiciones apropiadas de funcionamiento y salubridad para asegurar la calidad de vida de los habitantes y transeúntes del sector.

Con el fin de dar cumplimiento a las funciones de la Secretaría de Infraestructura y Vivienda y de las metas del Plan de Desarrollo Municipal — Acuerdo No. 001 - del catorce (14) de junio del año 2024, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo 2024 – 2027 “PATÍA 365 UN FUTURO EN MOVIMIENTO”, y darle cumplimiento a la normatividad vigente sobre la obligatoriedad de prestar de manera adecuada y oportuna la prestación de servicios públicos se formuló el proyecto denominado: " Fortalecimiento DE LOS PROGRAMAS DE ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE PATÍA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA Patía ", con BPIN 202600000004697, cuyo objetivo general es " Mejorar la prestación de servicios públicos de agua potable y saneamiento básico en el municipio de Patía para garantizar la salud pública, la calidad de vida de los habitantes. " .

1.1 CAPACIDAD TÉCNICA, IDONEIDAD Y EXPERIENCIA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO Y ASEO DE PATIA

De acuerdo con la Ley 142 de 1994 en su Artículo 28, las empresas de servicios públicos tienen dentro de sus actividades, realizar el mantenimiento y reposición de las redes que operan bajo su cargo, pues es su obligación realizar la verificación del estado de las mismas e intervenirlas cuando fuere pertinente garantizando el continuo y eficiente suministro del servicio. A su vez, las empresas tienen el derecho a construir, operar y modificar sus redes e instalaciones para prestar los servicios públicos.

En el mismo sentido, el Artículo 22 del Decreto 302 de 2002, establece la obligación de las empresas de servicios públicos de hacer el mantenimiento y reparación de las redes públicas de acueducto y alcantarillado, así como también de contar con un archivo referente a la fecha de construcción de las redes, especificaciones técnicas y demás información necesaria para el mantenimiento y reposición de estas.

En cuanto a la EMPRESA DE ASEO, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, en cumplimiento de su objeto social y sus atribuciones legales como empresa prestadora de servicios públicos, cuenta con la idoneidad requerida y el personal necesario para garantizar la correcta ejecución de las obras y su debida coordinación y/o supervisión.

Vale acotar que la EMPRESA DE ASEO, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO cuenta con herramienta, maquinaria y personal propio que pueden coadyuvar en la ejecución de las obras requeridas, disminuyendo considerablemente el costo en que se pueda incurrir en la ejecución de las obras por parte de un particular.

De igual forma; la EMPRESA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PATIA S.A. E.S.P es la única empresa prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en la zona urbana del municipio, considerándose pertinente que la empresa realice la intervención requerida, para posteriormente realizar la operación sobre las mencionadas.

Las obras planteadas, son propias de las obligaciones que le asiste a la empresa de Aseo, Acueducto y Alcantarillado y corresponde a aquellas que, por disposición legal, el Municipio debe coadyuvar y garantizar, según lo establece el artículo 26 de la Ley 142 de 1994, que a su texto reza: "*Los Municipios deben permitir la instalación permanente de redes destinadas a las actividades de empresas de servicios públicos, o a la provisión de los mismos bienes y servicios que estas proporcionan, en la parte subterránea de las vías, puentes, ejidos, andenes y otros bienes de uso público. Las empresas serán, en todo caso, responsables por todos los daños y perjuicios que causen por la deficiente construcción u operación de sus redes*."

✓ **Experiencia relacionada**

Que, en el Municipio de Patía existe la Empresa Municipal de servicios Públicos de Patía Cauca EMPATÍA E.S.P, con Nit 800219279-1, creada mediante el acuerdo N° 041 del 21 de diciembre de 1993, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Patía Cauca, la cual cuenta con autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio encargada de la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo y cuenta con la idoneidad y conocimiento técnico y personal, que ha manifestado querer aunar esfuerzos para llevar a cabo el presente objeto del proyecto. Esta empresa tiene 30 años de existencia y que, desde su creación, y a lo largo de los años ha venido ejecutando este tipo de convenios interadministrativos con el Municipio de Patía Cauca, dentro de los cuales mencionamos los siguientes, los cuales se referencian desde el año 2020 hasta el 2024, arrojando como resultado 5 convenios interadministrativos relacionados con el objeto presente objeto contractual:

- **CONVENIO 30-280-2020: AUNAR ESFUERZO ADMINISTRATIVO, TECNICO, FINANCIERO, ECONOMICO, Y LOGISTICO ENTRE EL MUNICIPIO DE PATIA Y EMPATIA E.S.P PARA EJECUTAR UNA CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL DIAGNOSTICO SITUACIONAL LEVANTAMIENTO DE INFORME BASE DISEÑOS TECNICOS Y PLANOS DEFINITIVOS PARA**

EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE REMOCION Y TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PRODUCIDAS EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PATIA REPOSICION DE TRAMOS ALCANTARILLADO SANITARIA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PATIA. VALOR $ $ 487.893.609.

- **CONVENIO 30.30.02-198-2020: REPOSICION TRAMO DE ALCANTARILLADO SANITARIO SOBRE LA MARGEN DERECHA DE LA VIA PANAMERICANA O CARRERA 1 SENTIDO POPAYAN PASTO FRENTE A EMPATIA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PATIA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA. VALOR $20.005.001.**

- **CONVENIO 30-280-2020: ANUDAR ESFUERZO ADMINISTRATIVO, TECNICO, FINANCIERO, ECONOMICO, Y LOGISTICO ENTRE EL MUNICIPIO DE PATIA Y EMPATIA E.S.P PARA EJECUTAR UNA CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL DIAGNOSTICO SITUACIONAL LEVANTAMIENTO DE INFORME BASE DISEÑOS TECNICOS Y PLANOS DEFINITIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE REMOCION Y TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PRODUCIDAS EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PATIA REPOSICION DE TRAMOS ALCANTARILLADO SANITARIA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PATIA. VALOR $487.893.609.**

- **CONVENIO 31-120-2021: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS, FINANCIEROS, ECONOMICOS Y LOGISTICOS ENTRE MUNICIPIO DE PATIA Y EMPATIA ESP PARA EJECUTAR LA CONSULTORIA QUE COMPRENDA LA FORMULACION DEL DIAGNOSTICO SITUACIONAL, DISEÑOS TECNICOS, ESPECIFICACIONES TECNICAS Y PLANOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN LA OPTIMIZACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE PATIA EL BORDO CAUCA. VALOR $ 69.980.100.**

- **CONVENIO 30.30-289-2022: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE PATIA Y EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE PATIA EMPATIA S.A. E.S.P PARA AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS, FINANCIEROS, ECONOMICOS Y LOGISTICOS EN LA ATENCION DE DANOS GENERADOS POR LA TEMPORADA INVERNAL EN LA ABSCISA K0800 DE LA RED DE ADUCCION DEL ACUEDUCTO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE PATIA. VALOR $27.774.099.**

- **CONVENIO 30.30-112-2023: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE PATIA, EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EMPATIA ESP Y EL MUNICIPIO DE BALBOA PARA AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS, FINANCIEROS, ECONOMICOS Y LOGISTICOS EN MIRAS DE REALIZAR LA REUBICACION DE UN TRAMO DE TUBERIA, ASI COMO EL SONDEO Y LA LIMPIEZA DE VARIOS TRAMOS DE TUBERIA COLMATADA DEL ACUEDUCTO REGIONAL PATIA PARA FACILITAR LA**

PRESTACION ININTERRUMPIDA DEL SERVICIO A LAS COMUNIDADES DEL PLAN DEL PATIA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA. VALOR $120.724.541.

- **CONVENIO 30.30-278-2023: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS, ENTRE EL MUNICIPIO DE PATIA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS EMPATIA ESP, CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR LA REPOSICION DE TRAMOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LOS BARRIOS POSTOBON, BALBOITA, EL MODELO Y LA REPOSICION DEL DESCOLE DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO EL LIBERTADOR DE LA CABECERA MUNICIPAL DEL PATIA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA. VALOR $293.787.632**

- **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE PATÍA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE PATÍA EMPATÍA E.S.P PARA EJECUTAR PROCESOS DE CONSULTORÍAS, REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO EN LA TUBERÍA DE ADUCCIÓN DEL ACUEDUCTO DE EL BORDO PATÍA Y OBRAS DE MEJORAMIENTO Y REPOSICIÓN DE TRAMOS DE ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE PATIA.**

Ahora bien, los anteriores documentos fueron objeto de evaluación de tipo técnico por parte del Municipio, la cual hace parte integral del presente estudio previo.

Para la vigencia actual el municipio de Patía Cauca cuenta con un proyecto viabilizado y aprobado por la oficina Asesora de Planeación Municipal, el cual debe ejecutarse en su integralidad conforme a los parámetros, metas, alcances, finalidades, cronograma y presupuesto de los proyectos denominados así:

PROYECTO	**BPIN**
Fortalecimiento DE LOS PROGRAMAS DE ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE PATÍA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA Patía	202600000004697

El proyecto mencionado se encuentra contemplado en el Plan de Desarrollo Municipal denominado “PATIA 365 UN FUTURO EN MOVIMIENTO” dentro de su línea estratégica II: Territorio al servicio de la transformación del mañana, Sector: Vivienda, Programa 3: Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico.

1.2. Finalmente es importante indicar que la presente contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad de la siguiente manera:

CÓDIGOS UNSPSC	DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL ESTIMADO	VALOR TOTAL ESTIMADO VIGENCIA ACTUAL	MODALIDAD	UNIDAD DE CONTRATACIÓN	NOMBRE DEL RESPONSABLE
72141120;81101508	**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE PATÍA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PATÍA, EMPATÍA E.S.P., PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE OPTIMIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE PATÍA, CAUCA**	$1.356.854.327	$1.356.854.327	CONTRATACIÓN DIRECTA	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	CESAR STIVEN GOMEZ

2. ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR

En el presente asunto se pretende realizar la contratación para realizar la optimización de un tramo de alcantarillado pluvial del barrio La Paz de El Estrecho, municipio de Patía, departamento del Cauca para la vigencia 2025 y obras de sondeo en El Estrecho, Patía, servicios que se ubican en el sector terciario de la economía, el cual se define así: "*Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. ej.: comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, etc.".*

A partir de lo anterior, es claro que los servicios mencionados se encuentran en el sector terciario de la economía, el cual será analizado desde el punto de vista legal, comercial y financiero; se deja en claro que no se hará análisis desde el punto de vista organizacional, lo anterior en razón a que no se exigirá capacidad organizacional como requisito habilitante.

2.1. ANÁLISIS DESDE LO LEGAL.

Sobre los convenios interadministrativos señaló la Sala que: "La Jurisprudencia de esta Corporación ha reconocido que en la práctica de las relaciones establecidas en desarrollo de las actividades de la Administración se acude a la figura de los "Convenios interadministrativos", previstos en el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, cuando dos (2) o más entidades públicas cooperan para gestionar el cumplimiento conjunto de sus funciones administrativas finalidad que acarrea, si aquellas se obligan patrimonialmente, que dichos Convenios constituyan contratos en toda la extensión del concepto y con los efectos respectivos".

A su vez, el **Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015**, establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales, es decir Convenios o contratos interadministrativos es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto; lo cual ocurre con la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Patía EMPATÍA S.A.; que en desarrollo de su objeto social, la "EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PATÍA CAUCA" "EMPATÍA ESP", podrá celebrar y ejecutar todos los actos, convenios y contratos de carácter civil, mercantil, administrativo y laboral, que fueren convenientes necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado tales como: Desarrollar todo tipo de contratos, formar alianzas estratégicas con particulares, asociaciones de economía solidaria, fundaciones, corporaciones, cooperativas, entidades públicas, empresas sociales del estado, empresas de servicios públicos, de economía mixta, y en general con todo tipo de personal naturales o jurídicas establecidas por la normatividad colombiana, municipales , nacionales e internacionales, sin perjuicio de su autonomía administrativa y financiera, para la prestación de los servicios mencionados o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto, con el fin de lograr la universalidad, competitividad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios encomendados, procurando siempre el bienestar general del municipio, el departamento y el país, teniendo como premisa el mejoramiento de la calidad de vida de la población, atendiendo precisos criterios científico técnicos, ambientales, administrativos, jurídicos, eficientes costos de operación, solidaridad y redistribución de ingresos.
Así mismo podrá comercializar bienes y servicios y prestar servicios de asesoría, consultoría, gerencia de proyectos, construcción de obras civiles, suministro, elaboración de diseños y proyectos y capacitación, en temas relacionados con su objeto social principal y complementarios, a nivel municipal, departamental, nacional e internacional, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la ley 142 de 1994.

Frente a los Convenios Interadministrativos señaló el **Consejo de Estado en Sentencia del 13 de diciembre de 2022, Radicación interna: 2489 Número Único: 11001-03-06-000-2022-00250-00**, que la

nota distintiva de los Convenios Interadministrativos la constituye la concurrencia de dos o más entidades estatales para la realización de fines comunes a ambas partes, respecto de los cuales, cada entidad está interesada u obligada desde sus propias funciones o atribuciones legales.

Se da en el marco de un ánimo de cooperación entre organismos o entidades públicas con funciones interrelacionadas o complementarias. Se habla de cooperación, porque la entidad pública celebra el Convenio cuando tiene algo que aportar desde su ámbito funcional, obligándose a ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común de los sujetos contratantes, compartiendo tareas entre ellas.

Esa finalidad común y ánimo de cooperación se dan en el ámbito de un paralelismo de intereses, por lo que no existe preeminencia de ninguna de las partes, sino más bien, las relaciones se desarrollan en un plano de igualdad o equivalencia, esto es, sin que existan prerrogativas en favor de una parte a costa de la otra.

En el **Concepto 1881 del 30 de abril de 2008, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado** afirmó que, es de la esencia **del Convenio Interadministrativo** que cada una de las entidades parte realice los cometidos estatales a su cargo, pues es obvio que ninguna puede buscar fines públicos diferentes de aquellos que le fueron expresamente encomendados. En desarrollo de estos Convenios, cada uno de los contratantes buscará ejecutar las tareas que le fueron asignadas, sin que esto signifique que necesariamente sea la misma, pues frecuentemente se trata de fines complementarios.

Desde luego, en los Convenios Interadministrativos propiamente dichos es posible que cada entidad incurra en costos y gastos para cumplir sus funciones y los compromisos adquiridos para con la otra, razón por la cual bien pueden comprender la asunción de aportes económicos o financieros, pero sin que su objeto esencial lo constituyan prestaciones propias de los contratos interadministrativos o el pago de un precio o una remuneración.

En todo caso, es preciso señalar que los Convenios Interadministrativos se someten a los principios constitucionales y legales de la actividad contractual del Estado (transparencia, planeación, buena fe, entre otros) y, obviamente, a los principios de la función administrativa previstos en el Artículo 209 de la Constitución Política (moralidad, economía, celeridad, entre otros).

De este modo, los Convenios Interadministrativos puros o genuinos no tienen por objeto o finalidad principal, prestaciones patrimoniales propias de los contratos o intereses puramente económicos (es decir, destinados a obtener una ganancia). Por eso, según la jurisprudencia de la Corporación: [...] los Convenios Institucionales, se podrían definir como todos aquellos acuerdos de voluntades celebrados por la entidad con personas de derecho público, que tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad, para el logro de objetivos comunes. Los Convenios pueden no tener un contenido patrimonial, en términos generales y en ellos no se persigue un interés puramente económico. Con ellos se busca primordialmente cumplir con objetivos de carácter general, ya sean estos sociales, culturales o de colaboración estratégica.

En síntesis, los Convenios Interadministrativos son mecanismos de gestión conjunta de competencias administrativas que se instrumentan a través de acuerdos celebrados entre dos o más entidades públicas, en los cuales los contrayentes aúnan esfuerzos para el logro de los fines de la Administración regidos por los principios de coordinación y cooperación sin que ello suponga la cesión de la competencia encomendada a cada una de ellas. El convenio interadministrativo propuesto no es una potestad discrecional sino reglada, por consiguiente, al cumplirse los requisitos concernientes a los estudios y documentos previos correspondientes, según el Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Patía – y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Patía EMPATÍA S.A. E.S.P. declaran que es NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA la presente contratación directa.

2.1.1. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA CONTRATACIÓN:

El Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone: "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

El Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."

En relación con la restricción establecida en el art. 92 de la Ley 1474 de 2011 frente a las sociedades de economía mixta, se debe tener en cuenta que la Corte Constitucional por medio de sentencia C-736 de 2007 dijo:

"La Corte estima que la naturaleza y el régimen jurídico especial de la prestación de los servicios públicos dispuesto por el constituyente en el Artículo 365 de la Carta impiden considerar que las empresas de servicios públicos constituidas bajo la forma de sociedades por acciones, en las cuales concurran en cualquier proporción el capital público y el privado, sean "sociedades de economía mixta". A juicio de la Corporación, y por lo dicho anteriormente, se trata de entidades de tipología especial expresamente definida por el legislador en desarrollo de las normas superiores antes mencionadas, que señalan las particularidades de esta actividad.

Ahora bien, dentro de esa categoría especial diseñada por el legislador y llamada "empresa de servicios públicos", resulta obvio que la ley puede establecer diferencias de regulación que atiendan a distintos

factores o criterios de distinción, uno de los cuales puede ser el porcentaje de la participación accionaria pública presente en las empresas de servicios públicos constituidas bajo la forma de sociedades por acciones. Estas diferencias de régimen están constitucionalmente justificadas, en cuanto hacen posibles las condiciones jurídicas que favorecen la asociación de los particulares con el Estado a fin de lograr la adecuada prestación de los servicios públicos. Ciertamente, el legislador puede regular de manera diferente situaciones de hecho también distintas, más cuando este trato jurídico diverso permite cumplir ese objetivo superior de eficiencia en la prestación de los servicios públicos, que la propia Constitución Política en su artículo 365 define que como vinculado "a la finalidad social del Estado".

2.2. Análisis de la demanda

El Municipio de Patía, con base en los datos del SECOP de los años 2020 al 2024, analizó los procesos de contratación relacionados con convenio interadministrativos con la empresa Empatía ESP en el municipio de Patía, departamento del Cauca con los ejecutados en el territorio, los cuales ha obtenido buenos resultados en lo relativo a la satisfacción de la necesidad.

La siguiente tabla resume los convenios identificados:

CONVENIO	OBJETO	VALOR	ESTADO
30.30.02-198-2020	REPOSICION TRAMO DE ALCANTARILLADO SANITARIO SOBRE LA MARGEN DERECHA DE LA VIA PANAMERICANA O CARRERA 1 SENTIDO POPAYAN PASTO FRENTE A EMPATIA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PATIA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA	20.005.001	LIQUIDADO
30-280-2020	AUNAR ESFUERZO ADMINISTRATIVO, TECNICO, FINANCIERO, ECONOMICO, Y LOGISTICO ENTRE EL MUNICIPIO DE PATIA Y EMPATIA E.S.P PARA EJECUTAR UNA CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL DIAGNOSTICO SITUACIONAL LEVANTAMIENTO DE INFORME BASE DISEÑOS TECNICOS Y PLANOS DEFINITIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE REMOCION Y TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PRODUCIDAS EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PATIA REPOSICION DE TRAMOS ALCANTARILLADO SANITARIA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PATIA. $ 487.893.609.	$ 487.893.609	LIQUIDADO

31-120-2021	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS, FINANCIEROS, ECONOMICOS Y LOGISTICOS ENTRE MUNICIPIO DE PATIA Y EMPATIA ESP PARA EJECUTAR LA CONSULTORIA QUE COMPRENDA LA FORMULACION DEL DIAGNOSTICO SITUACIONAL, DISEÑOS TECNICOS, ESPECIFICACIONES TECNICAS Y PLANOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN LA OPTIMIZACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE PATIA EL BORDO CAUCA	$ 69.980.100	LIQUIDADO
30.30-289-2022	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE PATIA Y EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE PATIA EMPATIA S.A. E.S.P PARA AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS, FINANCIEROS, ECONOMICOS Y LOGISTICOS EN LA ATENCION DE DANOS GENERADOS POR LA TEMPORADA INVERNAL EN LA ABSCISA K0800 DE LA RED DE ADUCCION DEL ACUEDUCTO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE PATIA	27.774.099	LIQUIDADO
30.30-112-2023	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE PATIA, EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EMPATIA ESP Y EL MUNICIPIO DE BALBOA PARA AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS, FINANCIEROS, ECONOMICOS Y LOGISTICOS EN MIRAS DE REALIZAR LA REUBICACION DE UN TRAMO DE TUBERIA, ASI COMO EL SONDEO Y LA LIMPIEZA DE VARIOS TRAMOS DE TUBERIA COLMATADA DEL ACUEDUCTO REGIONAL PATIA PARA FACILITAR LA PRESTACION ININTERRUMPIDA DEL SERVICIO A LAS COMUNIDADES DEL PLAN DEL PATIA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA	120.724.541	LIQUIDADO

30.30-278-2023	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS, ENTRE EL MUNICIPIO DE PATIA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS EMPATIA ESP, CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR LA REPOSICION DE TRAMOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LOS BARRIOS POSTOBON, BALBOITA, EL MODELO Y LA REPOSICION DEL DESCOLE DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO EL LIBERTADOR DE LA CABECERA MUNICIPAL DEL PATIA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA	293.787.632	LIQUIDADO
110-16.52-095-2025	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE PATIA Y EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE PATIA EMPATIA E.S.P PARA REALIZAR LA REPOSICION DEL TRAMO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CALLE 4 ENTRE VIA PANAMERICANA Y CARRERA 8 DEL BARRIO LIMONAR EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PATIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA	$ 85.248.507	LIQUIDADO

3. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

El Municipio de Patía, Cauca, debe realizar la contratación adecuada teniendo en cuenta que la propuesta debe ceñirse a las necesidades y al presupuesto establecido, de conformidad con la normatividad vigente. Para ello, se ha determinado el valor del convenio interadministrativo considerando las intervenciones requeridas en los diferentes sectores del municipio, los recursos destinados por la entidad territorial y los aportes de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Patía EMPATÍA E.S.P., con el propósito de garantizar la ejecución de las actividades previstas para el mejoramiento y la optimización de la infraestructura de alcantarillado sanitario y saneamiento básico.

El valor total del convenio asciende **a MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.359.489.827,00),** de los cuales el Municipio de Patía aporta la suma de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.252.043.327,00)**, mientras que EMPATÍA E.S.P. contribuye con un aporte de **CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($107.446.500,00).** Este valor se desglosa de la siguiente manera:

3.1. PRESUPUESTO ALCANTARILLADO BARRIO PRADOS DEL NORTE, EL BORDO.

PRESUPUESTO OFICIAL ALCANTARILLADO BARRIO PRADOS DEL NORTE EL BORDO					
No.	**DESCRIPCIÓN**	**UND.**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
PRELIMINARES					
1,1	LOCALIZACION-REPLANTEO ALCANTARILLADO	ML	73,00	$ 4.141,00	$ 302.293,00
1,2	SEÑALIZACION CON CINTA	ML	146,00	$ 7.690,00	$ 1.122.740,00
Subtotal					**$ 1.425.033,00**
MOVIMIENTO DE TIERRAS					
2,1	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMUN EN SECO	M3	328,50	$ 37.983,00	$ 12.477.416,00
2,2	COLCHON ARENA-GRAVA TUBER.INCLUYE ACARREO	M3	6,57	$ 129.428,00	$ 850.342,00
2,3	RELLENO IMPORTADO MATERIALCOMUN INCLUYE ACARREO Y COMPACTACIÓN	M3	213,53	$ 135.149,00	$ 28.857.690,00
2,4	RELLENO MATERIAL SITIO COMPACTADO CON EQUIPO MECANICO	M3	213,53	$ 24.649,00	$ 5.263.178,00
2,5	RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE DE EXCAVACIÓN INCLUYE CARGUE, TRANSPORTE Y DISPOSICION <=10KM	M3	213,53	$ 38.329,00	$ 8.184.200,00

Subtotal					**$ 47.448.626,00**
TUBERIAS Y ACCESORIOS					
3,1	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERÍA EN PVC ESTRUCTURAL PARA ALCANTARILLADO UNION MECANICA DE DOBLE PARED EN PVC Ø=12".	ML	73,00	$ 152.386,00	$ 11.124.178,00
Subtotal					**$ 11.124.178,00**
CONCRETOS					
4,1	CONSTRUCCION DE RECAMARA DE INSPECCION EN CONCRETO REFORZADO DE 3000PSI H<3M, INCLUYE TAPA Y CAÑUELA	UND.	2,00	$ 3.232.498,00	$ 6.464.996,00
4,2	CONSTRUCCIÓN DE TAPA PARA RECÁMARA EN CONCRETO REFORZADO	UND.	1,00	$ 421.365,00	$ 421.365,00
4,3	ELEVACIÓN DE RECÁMARA EXISTENTE DE Ø1,60 M, H=1,00 M, INCLUYE BROCAL Y TAPA EN CONCRETO REFORZADO	UND.	2,00	$ 1.591.879,00	$ 3.183.758,00
4,4	RESANE DE RECAMARAS EXISTENTES	UND.	3,00	$ 80.958,00	$ 242.874,00
4,5	REPARACIONES VARIAS (REDES TUBERIASANITARIA 10" A 12" Y/O ACCESORIOS)	UND.	4,00	$ 51.760,00	$ 207.040,00
Subtotal					**$ 6.464.996,00**

TOTAL COSTOS DIRECTOS		**$ 66.462.833,00**
Administración	**25%**	$ 16.615.708,00
Utilidad	**3%**	$ 1.993.885,00
Imprevistos	**5%**	$ 3.323.142,00
Total AIU	**33%**	**$ 21.932.735,00**
TOTAL COSTOS + AIU		**$ 88.395.568,00**

APORTE EMPATIA en supervisión del contrato, acompañamiento del personal técnico como aporte de su conocimiento de las necesidades a mitigar dentro del contrato	**$ $19.362.000,00**

VALOR TOTAL	**$ $107.757.568,00**

3.2. PRESUPUESTO ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO DE SANTACRUZ

PRESUPUESTO OFICIAL OPTIMIZACION ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO DE SANTACRUZ					
No.	**DESCRIPCIÓN**	**UND.**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1	**PRELIMINARES**				
1,1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO	ML	597,37	$ 4.141,00	$ 2.473.709,00
Subtotal					**$ 2.473.709,00**
2	**EXCAVACIONES**				
2,1	EXCAVACION EN MATERIAL CONGLOMERADO	M3	1.142,21	$ 53.499,00	$ 61.107.093,00
2,2	ENTIBADO CON TABLONES Y GUADUA ØMIN=0.10M	ML	179,21	$ 69.224,00	$ 12.405.633,00
Subtotal					**$ 73.512.726,00**
3	**INSTALACIÓN DE TUBERÍA**				
3,1	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA ESTRUCTURADA PVC D=10"	ML	165,31	$ 147.553,00	$ 24.391.986,00
3,2	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA ESTRUCTURADA PVC D=12"	ML	107,64	$ 152.386,00	$ 16.402.829,00

3,3	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA ESTRUCTURADA PVC D=14"	ML	46,80	$ 205.309,00	$ 9.608.461,00
3,4	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA ESTRUCTURADA PVC D=16"	ML	227,60	$ 266.489,00	$ 60.652.896,00
Subtotal					**$ 111.056.172,00**
4	**CÁMARAS DE INSPECCIÓN**				
4,1	CAMARA DE INSPECCION CILINDRICA H<=2.5 - 3,00 M, D INTERNO =1.20M, CONCRETO REFORZADO - INCLUYE TRANSPORTE MATERIALES ZONA RURAL	UND	11,00	$ 3.943.783,00	$ 43.381.613,00
4,2	CAMARA DE INSPECCION CONICA 2.5<H < 3.60 - 4,00 M Ø INTERNO = 1,20M, CONCRETO REFORZADO - INCLUYE TRANSPORTE MATERIALES ZONA RURAL	UND	5,00	$ 5.675.707,00	$ 28.378.535,00
Subtotal					**$ 71.760.148,00**
5	**RELLENOS**				
5,1	RELLENO FINAL CON MATERIAL 50/50 MATERIAL DE SITIO Y SUB-BASE GRANULAR	M3	1.034,78	$ 187.120,00	$ 193.628.034,00
Subtotal					**$ 193.628.034,00**
6	**CAPTACION DE AGUAS LLUVIAS**				
6,1	CONSTRUCCION DE SUMIDERO DE AGUAS LLUVIAS	UND	14,00	$ 1.396.161,00	$ 19.546.254,00
6,2	CONSTRUCCION DE CÁRCAMO DE CONCRETO 4.000 PSI, 6,00 m, rejilla metálica 0,30 m, cajas laterales 0,90 × 0,90 m	UND	2,00	$ 8.934.148,00	$ 17.868.296,00
Subtotal					**$ 37.414.550,00**
7	**DESALOJOS**				
7,1	DESALOJO DE MATERIAL SOBRANTE INCLUYE ESCOMBRERA DISTANCIA MÁX. 8KM	M3	1.142,21	$ 38.329,00	$ 43.779.767,00
Subtotal					**$ 43.779.767,00**

TOTAL COSTOS DIRECTOS		**$ 533.625.106,00**
Administración	**25%**	$ 133.406.277,00
Utilidad	**3%**	$ 16.008.753,00
Imprevistos	**5%**	$ 26.681.255,00
Total AIU	**33%**	**$ 176.096.285,00**
TOTAL COSTOS DIRECTOS + AIU		**$ 709.721.391,00**

INTERVENTORIA	**$ 30.836.939,00**
COSTO TOTAL DEL PORYECTO	**$ 740.558.330,00**

APORTE EMPATIA en supervisión del contrato, acompañamiento del personal técnico como aporte de su conocimiento de las necesidades a mitigar dentro del contrato	**$ 50.652.000,00**

VALOR TOTAL	**$ 791.210.330,00**

3.3. PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CORREGIMIENTO DEL ESTRECHO

PRESUPUESTO OFICIAL OPTIMIZACION PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CORREGIMIENTO DEL ESTRECHO					
No.	**DESCRIPCIÓN**	**UND.**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1	**CAPÍTULO 1. OPTIMIZACIÓN DE LA PTAR LA PAZ Y LIMPIEZA DE REDES SANITARIAS**				

1,1	Adecuación de vía de acceso para ingreso del vactor a la PTAR, retiro del cercado existente y reinstalación, conformación con retroexcavadora y relleno en material de afirmado compactado	M2	140,00	$ 55.763,00	$ 7.806.820,00
1,2	Suministro e instalación de rosetones plásticos	m³	70,00	$ 920.000,00	$ 64.400.000,00
1,3	Alquiler de servicio vactor para succión y limpieza de la PTAR	Día	5,00	$ 3.773.500,00	$ 18.867.500,00
1,4	Retiro de material filtrante existente, lavado técnico sin derrames con recirculación de aguas de lavado	m³	75,00	$ 467.025,00	$ 35.026.875,00
1,5	Disposición final de lodo deshidratado	t	5,00	$ 2.521.526,00	$ 12.607.630,00
1,6	Limpieza de redes sanitarias con equipo vactor	Día	30,00	$ 3.773.500,00	$ 113.205.000,00
1,7	Inoculación con bacterias especiales para activación del sistema biológico	Gln	10,00	$ 103.500,00	$ 1.035.000,00
1,8	Caracterización de vertimientos (monitoreo en el último mes de ejecución, según Decreto 1076 de 2015)	Und	1,00	$ 4.220.000,00	$ 4.220.000,00
1,9	Construcción de cámara de inspección en concreto reforzado, Ø interior 1,20 m, h = 1,50 a 2,00 m, con cañuela, incluye excavación, solado, y retiro	Und	2,00	$ 2.824.438,00	$ 5.648.876,00
Subtotal					**$ 262.817.701,00**
2	**CAPÍTULO 2. CASETA DE LECHO DE SECADO DE LODOS – PTAR LA PAZ**				
2,1	Localización, replanteo y descapote del área de la plataforma (e = 0,10 m)	m²	40,00	$ 5.742,00	$ 229.680,00
2,2	Excavación manual en material común para zanja de conexión y caja de inspección	m³	2,50	$ 37.983,00	$ 94.958,00
2,3	RELLENO IMPORTADO MATERIALCOMUN INCLUYE ACARREO Y COMPACTACIÓN	m³	18,50	$ 135.149,00	$ 2.500.257,00
2,4	Solado en concreto de 2.000 psi, e = 0,05 m	m²	10,90	$ 33.931,00	$ 369.848,00
2,5	Losa de fondo (piso) en concreto de 3.000 psi, e = 0,15 m, con pendiente del 2 % hacia la salida e impermeabilizante integral	m³	1,63	$ 1.018.600,00	$ 1.660.318,00

2,2	Muros en concreto de 3.000 psi, e = 0,15 m, h = 1,00 m, con impermeabilizante integral	m³	1,89	$ 1.472.194,00	$ 2.782.447,00
2,3	Acero de refuerzo de 60.000 psi para losa y muros, figurado y colocado	kg	280,00	$ 14.928,00	$ 4.179.840,00
2,4	Suministro y colocación de grava de 1"–2" para capa de soporte del dren (e = 0,15 m)	m³	1,35	$ 231.656,00	$ 312.736,00
2,5	Suministro y colocación de grava de 1/2" para capa intermedia (e = 0,10 m)	m³	0,90	$ 236.906,00	$ 213.215,00
2,2	Suministro y colocación de arena gruesa lavada para capa filtrante (e = 0,15 m)	m³	1,35	$ 152.906,00	$ 206.423,00
2,3	Suministro e instalación de tubería PVC de 4" perforada para drenaje del lecho (3 líneas + colector)	m	9,00	$ 35.781,00	$ 322.029,00
2,4	Suministro e instalación de tubería PVC sanitaria de 4" y accesorios, conexión a la entrada del tanque séptico	m	10,00	$ 44.969,00	$ 449.690,00
2,5	Caja de inspección de 0,60 × 0,60 m con tapa y válvula de 4" para control del drenaje	und	1,00	$ 927.697,00	$ 927.697,00
2,2	Estructura metálica en perfil tubular (4 columnas h = 2,50 y 2,10 m, vigas y correas) con anticorrosivo, platinas y pernos de anclaje a muros, fabricada e instalada	kg	180,00	$ 14.000,00	$ 2.520.000,00
2,3	Cubierta en teja translúcida (policarbonato / fibra de vidrio) de 4,00 × 3,60 m, a una agua, con accesorios de fijación, instalada	m²	14,40	$ 85.000,00	$ 1.224.000,00
2,4	Transporte de materiales y equipos al sitio de la obra	viaje	2,00	$ 400.000,00	$ 800.000,00
Subtotal					**$ 18.793.138,00**
3	**CAPÍTULO 3. CASETA DE LECHO DE SECADO DE LODOS – PTAR EL ESTRECHO (COLEGIO)**				
2,1	Localización, replanteo y descapote del área de la plataforma (e = 0,10 m)	m²	40,00	$ 5.742,00	$ 229.680,00
2,2	Excavación manual en material común para zanja de conexión y caja de inspección	m³	2,50	$ 37.983,00	$ 94.958,00
2,3	RELLENO IMPORTADO MATERIALCOMUN INCLUYE ACARREO Y COMPACTACIÓN	m³	18,50	$ 135.149,00	$ 2.500.257,00
2,4	Solado en concreto de 2.000 psi, e = 0,05 m	m²	10,90	$ 33.931,00	$ 369.848,00
2,5	Losa de fondo (piso) en concreto de 3.000 psi, e = 0,15 m, con pendiente del 2 % hacia la salida e impermeabilizante integral	m³	1,63	$ 1.018.600,00	$ 1.660.318,00

2,2	Muros en concreto de 3.000 psi, e = 0,15 m, h = 1,00 m, con impermeabilizante integral	m³	1,89	$ 1.472.194,00	$ 2.782.447,00
2,3	Acero de refuerzo de 60.000 psi para losa y muros, figurado y colocado	kg	280,00	$ 14.928,00	$ 4.179.840,00
2,4	Suministro y colocación de grava de 1"–2" para capa de soporte del dren (e = 0,15 m)	m³	1,35	$ 231.656,00	$ 312.736,00
2,5	Suministro y colocación de grava de 1/2" para capa intermedia (e = 0,10 m)	m³	0,90	$ 236.906,00	$ 213.215,00
2,2	Suministro y colocación de arena gruesa lavada para capa filtrante (e = 0,15 m)	m³	1,35	$ 152.906,00	$ 206.423,00
2,3	Suministro e instalación de tubería PVC de 4" perforada para drenaje del lecho (3 líneas + colector)	m	9,00	$ 35.781,00	$ 322.029,00
2,4	Suministro e instalación de tubería PVC sanitaria de 4" y accesorios, conexión a la entrada del tanque séptico	m	10,00	$ 44.969,00	$ 449.690,00
2,5	Caja de inspección de 0,60 × 0,60 m con tapa y válvula de 4" para control del drenaje	und	1,00	$ 927.697,00	$ 927.697,00
2,2	Estructura metálica en perfil tubular (4 columnas h = 2,50 y 2,10 m, vigas y correas) con anticorrosivo, platinas y pernos de anclaje a muros, fabricada e instalada	kg	180,00	$ 14.000,00	$ 2.520.000,00
2,3	Cubierta en teja translúcida (policarbonato / fibra de vidrio) de 4,00 × 3,60 m, a una agua, con accesorios de fijación, instalada	m²	14,40	$ 85.000,00	$ 1.224.000,00
2,4	Transporte de materiales y equipos al sitio de la obra	viaje	2,00	$ 450.000,00	$ 900.000,00
Subtotal					**$ 18.893.138,00**

TOTAL COSTOS DIRECTOS		**$ 300.503.977,00**
Administración	**25%**	$ 75.125.994,00
Utilidad	**3%**	$ 9.015.119,00
Imprevistos	**5%**	$ 15.025.199,00
Total AIU	**33%**	**$ 99.166.312,00**

TOTAL COSTOS DIRECTOS	**$ 399.670.289,00**
APORTE EMPATIA en supervisión del contrato, acompañamiento del personal técnico como aporte de su conocimiento de las necesidades a mitigar dentro del contrato	**$ 29.946.000,00**
VALOR TOTAL	**$ 429.616.289,00**

3.4. ALCANTARILLADO BARRIO EL LIMONAR, EL BORDO.

PRESUPUESTO OFICIAL ALCANTARILLADO BARRIO EL LIMONAR DEL BORDO					
No.	**DESCRIPCIÓN**	**UND.**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1	**PRELIMINARES**				
1,1	LOCALIZACION-REPLANTEO ALCANTARILLADO	M2	18,60	$ 4.141,00	$ 77.023,00
1,2	CERRAMIENTO CON POLISOMBRA H:2M	ML	18,20	$ 19.841,00	$ 361.106,00
1,3	DEMOLICIÓN PAVIMENTO CONCRETO E= 20 CM INCL. CORTE Y RETIRO DE SOBRANTES	M2	18,60	$ 43.191,00	$ 803.353,00
Subtotal					**$ 1.241.482,00**
2	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
2,1	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMUN EN SECO	M3	37,20	$ 37.983,00	$ 1.412.968,00
2,2	COLCHON ARENA-GRAVA TUBER.INCLUYE ACARREO	M3	0,48	$ 129.428,00	$ 62.125,00
2,3	RELLENO IMPORTADO MATERIALCOMUN INCLUYE ACARREO Y COMPACTACIÓN	M3	48,36	$ 135.149,00	$ 6.535.806,00

2,4	RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE DE EXCAVACIÓN INCLUYE CARGUE, TRANSPORTE Y DISPOSICION <=10KM	M3	48,36	$ 38.329,00	$ 1.853.590,00
Subtotal					**$ 9.864.489,00**
3 TUBERIAS Y ACCESORIOS					
3,1	REPARACIONES VARIAS (REDES TUBERIA HIDROSANITARIA Y/O ACCESORIOS)	GLB	3,00	$ 21.860,00	$ 65.580,00
3,2	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERÍA EN PVC ESTRUCTURAL PARA ALCANTARILLADO UNION MECANICA DE DOBLE PARED EN PVC Ø=6"	ML	6,00	$ 82.910,00	$ 497.460,00
Subtotal					**$ 563.040,00**
4 CONCRETOS					
4,1	LOSA DE CONCRETO HIDRAULICO 21MPA E= 0.20 M PARA RESANE DE VIA	M2	18,60	$ 271.769,00	$ 5.054.903,00
4,2	CAJAS DE INPECCION EN CONCRETO 0.80m X 0.80m X 1,0m INTERNOS (Incluye refuerzo en parillla 3/8" @20cm)	UND	1,00	$ 884.462,00	$ 884.462,00
Subtotal					**$ 5.939.365,00**

TOTAL COSTOS DIRECTOS		**$ 17.608.376,00**
Administración	**25%**	$ 4.402.094,00
Utilidad	**3%**	$ 528.251,00
Imprevistos	**5%**	$ 880.419,00
Total AIU	**33%**	**$ 5.810.764,00**
TOTAL COSTOS DIRECTOS		**$ 23.419.140,00**

APORTE EMPATIA en supervisión del contrato, acompañamiento del personal técnico como aporte de su conocimiento de las necesidades a mitigar dentro del contrato	**$ 7.486.500,00**

VALOR TOTAL	**$ 30.905.640,00**

3.5. PRESUPUESTO POR PERFIL TRABAJO PARA SUPERVISION DE OBRAS EMPATIA

PRESUPUESTO POR PERFIL DE TRABAJO PARA SUPERVISION DE OBRAS DE EMPATIA PRADOS DEL NORTE				
PERSONAL	MESES	DEDICACION	SALARIO	COSTO TOTAL
ABOGADO	2	10%	$ 4.000.000,00	$ 800.000,00
TESORERO	2	10%	$ 3.500.000,00	$ 700.000,00
JEFE OPERATIVO	2	40%	$ 3.800.000,00	$ 3.040.000,00
AUXILIAR OPERATIVO	2	40%	$ 2.100.000,00	$ 1.680.000,00
			SUBTOTAL	$ 6.220.000,00
			F.M	2,1
			TOTAL PERSONAL	$ 13.062.000,00

COSTOS INDIRECTOS	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	COSTO TOTAL
EQUIPO DE OFICINA	MES	2	$ 100.000,00	$ 200.000,00
PAPELERIA	MES	2	$ 50.000,00	$ 100.000,00
TRANSPORTE	MES	2	$ 3.000.000,00	$ 6.000.000,00
			SUBTOTAL C. INDIRECTOS	$ 6.300.000,00

TOTAL	**$ 19.362.000,00**

PRESUPUESTO POR PERFIL DE TRABAJO PARA SUPERVISION DE OBRAS DE EMPATIA SANTA CRUZ				
PERSONAL	MESES	DEDICACION	SALARIO	COSTO TOTAL
ABOGADO	2	70%	$ 4.000.000,00	$ 5.600.000,00
TESORERO	2	70%	$ 3.500.000,00	$ 4.900.000,00
JEFE OPERATIVO	2	90%	$ 3.800.000,00	$ 6.840.000,00

AUXILIAR OPERATIVO	2	90%	$ 2.100.000,00	$ 3.780.000,00
			SUBTOTAL	$ 21.120.000,00
			F.M	2,1
			TOTAL PERSONAL	$ 44.352.000,00

COSTOS INDIRECTOS	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	COSTO TOTAL
EQUIPO DE OFICINA	MES	2	$ 100.000,00	$ 200.000,00
PAPELERIA	MES	2	$ 50.000,00	$ 100.000,00
TRANSPORTE	MES	2	$ 3.000.000,00	$ 6.000.000,00
			SUBTOTAL C. INDIRECTOS	$ 6.300.000,00
			TOTAL	**$ 50.652.000,00**

PRESUPUESTO POR PERFIL DE TRABAJO PARA SUPERVISION DE OBRAS DE EMPATIA EL ESTRECHO				
PERSONAL	MESES	DEDICACION	SALARIO	COSTO TOTAL
ABOGADO	2	20%	$ 4.000.000,00	$ 1.600.000,00
TESORERO	2	20%	$ 3.500.000,00	$ 1.400.000,00
JEFE OPERATIVO	2	70%	$ 3.800.000,00	$ 5.320.000,00
AUXILIAR OPERATIVO	2	70%	$ 2.100.000,00	$ 2.940.000,00
			SUBTOTAL	$ 11.260.000,00
			F.M	2,1
			TOTAL PERSONAL	$ 23.646.000,00

COSTOS INDIRECTOS	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	COSTO TOTAL
EQUIPO DE OFICINA	MES	2	$ 100.000,00	$ 200.000,00
PAPELERIA	MES	2	$ 50.000,00	$ 100.000,00

TRANSPORTE	MES	2	$ 3.000.000,00	$ 6.000.000,00
			SUBTOTAL C. INDIRECTOS	$ 6.300.000,00
			TOTAL	**$ 29.946.000,00**

PRESUPUESTO POR PERFIL DE TRABAJO PARA SUPERVISION DE OBRAS DE EMPATIA BARRIO LIMONAR				
PERSONAL	MESES	DEDICACION	SALARIO	COSTO TOTAL
ABOGADO	0,5	20%	$ 4.000.000,00	$ 400.000,00
TESORERO	0,5	20%	$ 3.500.000,00	$ 350.000,00
JEFE OPERATIVO	0,5	70%	$ 3.800.000,00	$ 1.330.000,00
AUXILIAR OPERATIVO	0,5	70%	$ 2.100.000,00	$ 735.000,00
			SUBTOTAL	$ 2.815.000,00
			F.M	2,1
			TOTAL PERSONAL	$ 5.911.500,00

COSTOS INDIRECTOS	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	COSTO TOTAL
EQUIPO DE OFICINA	MES	0,5	$ 100.000,00	$ 50.000,00
PAPELERIA	MES	0,5	$ 50.000,00	$ 25.000,00
TRANSPORTE	MES	0,5	$ 3.000.000,00	$ 1.500.000,00
			SUBTOTAL C. INDIRECTOS	$ 1.575.000,00
			TOTAL	**$ 7.486.500,00**

VALOR TOTAL APORTE EMPATIA ESP	**$ 107.446.500,00**

Por lo anterior, se tiene proyectado que el Municipio de Patía realice aportes al convenio por valor de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE**

PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.252.043.327,00). Por otra parte, **EMPATÍA E.S.P.** se compromete a realizar un aporte al presente convenio por la suma de **CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($107.446.500,00)**, para un valor total del convenio de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.359.489.827,00)**.

APORTE MUNICIPIO	**$1.252.043.327,00**
APORTE EMPATÍA	**$107.446.500,00**
TOTAL CONVENIO	**$1.359.489.827,00**

4. FORMA DE DESEMBOLSO

El Municipio de Patía transferirá el valor de su aporte al presente convenio, es decir, la suma de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.252.043.327,00)**, mediante desembolsos, de la siguiente manera:

Un primer desembolso equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor aportado por el Municipio de Patía, por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($375.612.998,10)**. El Municipio de Patía realizará el desembolso de los recursos a una cuenta bancaria exclusiva que, para tal efecto, deberá abrir EMPATÍA E.S.P. y cuya certificación deberá ser expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Dicha cuenta será de manejo exclusivo de los recursos del proyecto objeto del presente convenio, deberá estar exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), cuando legalmente proceda, y permitirá identificar y controlar los recursos destinados a la ejecución del convenio. Los rendimientos financieros que se generen con ocasión de los recursos aportados por el Municipio deberán manejarse y reintegrarse conforme a las disposiciones legales aplicables y a las condiciones establecidas en el presente convenio, garantizando que su destinación corresponda a lo dispuesto por la entidad aportante.

El desembolso será efectuado por parte del Municipio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, la suscripción del acta de inicio y la aprobación, por parte del supervisor, del plan operativo de inversiones con su respectivo cronograma de trabajo, presentado por EMPATÍA E.S.P. Estos documentos deberán tramitarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del convenio, de acuerdo con las condiciones administrativas establecidas para su ejecución.

El setenta por ciento (70 %) restante del valor aportado por el Municipio de Patía, equivalente a **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($876.430.328,90)**, se

desembolsará mediante actas parciales o finales, acompañadas del respectivo informe de cumplimiento, con el visto bueno del supervisor del convenio y los soportes financieros y técnicos correspondientes, de acuerdo con el avance y la ejecución de las actividades previstas. Los soportes serán revisados por el supervisor del convenio, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones y emitirá el recibo a satisfacción cuando corresponda, como parte del proceso de terminación y liquidación del mismo.

Teniendo en cuenta la naturaleza del negocio jurídico estatal, el desembolso de los recursos por parte del Municipio de Patía a EMPATÍA E.S.P. tendrá como finalidad financiar la ejecución de las actividades y obligaciones establecidas en el convenio. La empresa ejecutora será responsable del manejo, la administración y la correcta destinación de los recursos públicos recibidos, de conformidad con el objeto convenido, el presupuesto aprobado y las obligaciones pactadas.

El manejo de los recursos del convenio interadministrativo se realizará mediante una cuenta bancaria exclusiva para su administración, que permita la identificación de los movimientos financieros y el control de los recursos. Para tal efecto, deberán conservarse los respectivos soportes bancarios, contables, financieros y técnicos que justifiquen los desembolsos y la ejecución de los recursos.

Los recursos del presente convenio interadministrativo NO podrán destinarse a ningún fin diferente del establecido en el mismo y deberán ejecutarse estrictamente conforme al objeto, las actividades, el presupuesto y las condiciones acordadas entre las partes, sin perjuicio de las responsabilidades y acciones legales a que haya lugar en caso de incumplimiento.

Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por el Municipio de Patía deberán ser identificados, reportados y reintegrados a la cuenta que para tal efecto indique el Municipio, conforme a las condiciones pactadas y las disposiciones aplicables. La copia del soporte de consignación deberá remitirse a la entidad aportante, indicando expresamente que corresponde a rendimientos financieros generados por los recursos transferidos para la ejecución del convenio. Corresponderá al supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

Parágrafo 1. Para la adecuada administración de los recursos desembolsados se tendrán en cuenta, como mínimo, las siguientes reglas:

1. La cuenta bancaria deberá abrirse en una entidad financiera autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. La cuenta deberá destinarse exclusivamente al manejo de los recursos del presente convenio, permitiendo la identificación y trazabilidad de las operaciones realizadas.

3. La cuenta deberá mantenerse activa, como mínimo, hasta la utilización de la totalidad de los recursos entregados a título de desembolso y el cumplimiento de las obligaciones financieras correspondientes.

4. EMPATÍA E.S.P. deberá conservar los soportes que acrediten la correcta ejecución y destinación de los recursos, y presentarlos al supervisor del convenio cuando sean requeridos.

5. Los rendimientos financieros deberán reportarse y reintegrarse de conformidad con las condiciones establecidas en el convenio y las disposiciones legales aplicables.

El valor indicado en esta cláusula será ejecutado de conformidad con el Estudio Previo y a las cantidades de obra consignadas en el alcance del objeto.

Teniendo en cuenta la naturaleza de negocio jurídico estatal, se entiende que el Municipio no realiza ningún tipo de pago al ente ejecutor del proyecto, lo que se realizará corresponde a un desembolso de recursos a la cuenta bancaria abierta para el efecto por dicha entidad, el cual será responsable de la ejecución del proyecto objeto del convenio y el adecuado manejo y administración de los recursos públicos allí depositados.

En relación con lo anterior, la Agencia Nacional de Contratacion – Colomia Compra Eficiente, mediante Concepto C-171 de 2023: Tema: CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS – Límites de valor – Alcance del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, señaló:

> *(…) " En esta ocasión la Honorable Corporación resaltó la finalidad del acuerdo de voluntades como un factor de diferenciación entre las dos figuras. Si bien estas tienen un tronco común, se diferencian en su naturaleza y finalidad en la medida en que los contratos estatales -en general- comportan obligaciones de contenido patrimonial que se traducen en intereses contrapuestos entre las partes pues implican un gravamen a cambio de un beneficio, mientras que los convenios interadministrativos involucran la ejecución de actividades en función de un interés común para las partes; si bien se puede pactar remuneración 13, en esencia se pretende el cumplimiento de fines coincidentes entre quienes lo ejecutan.*
>
> *(…) "Lo anterior, sin perjuicio de que dicho límite solo resulta aplicable para aquellos convenios interadministrativos que comporten un contenido patrimonial y que, por ende, estén sujetos al régimen jurídico del EGCAP. Entre tanto, los convenios interadministrativos que no tienen contenido patrimonial y que, consecuencialmente, no están sujetos al referido Estatuto, no están obligados a dar cumplimiento al límite porcentual máximo previsto en el inciso primero del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993."*

3. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

El presupuesto oficial estimado por el Municipio para llevar a cabo el objeto del contrato obedece a la suma de de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.252.043.327,00),** incluido IVA para lo cual se cuenta con la siguiente disponibilidad presupuestal N° 1242 expedida por la secretaría financiera el día veinticuatro (24) de octubre de 2026.

CDP	VALOR	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1242 del 24/10/2026	$ 641.808.849,00	2.3.2.02.02.005.4003020.54253.16.01.1.2.4.6.00	ALCANTARILLADOS OPTIMIZADOS
1242 del 24/10/2026	$ 400.000.000,00	2.3.2.02.02.005.4003020.54253.16.01.1.3.3.10.00	Plantas de tratamiento de aguas residuales optimizadas
1242 del 24/10/2026	$ 210.234.478,00	2.3.2.02.02.009.4003020.91119.16.01.1.3.3.10.00	Alcantarillados optimizados

3.1 DESTINACIÓN DEL GASTO: Marcar con una X

Inversión	Funcionamiento	Numero de proyecto
X		**202600000004697**

FUENTE DE LOS RECURSOS:

FUENTE	VALOR
Sistema General de Participaciones – SGP	**$ 1.252.043.327,00**
Presupuesto General de la Nación – PGN	
Sistema General de Regalías – SGR	
Recursos Propios (Alcaldías, Gobernaciones y Resguardos Indígenas)	
Recursos de Crédito	
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas)	

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

4.1. OBJETO:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE PATÍA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PATÍA, EMPATÍA E.S.P., PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE OPTIMIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE PATÍA, CAUCA.

4.2. ALCANCE DEL OBJETO

En desarrollo del objeto del presente convenio interadministrativo, el Municipio de Patía y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Patía, EMPATÍA E.S.P., aunarán esfuerzos técnicos, administrativos y

financieros para adelantar las actividades necesarias para la ejecución de obras de optimización, mantenimiento, mejoramiento y reposición de tramos de los sistemas de alcantarillado sanitario, así como las intervenciones requeridas para el mantenimiento, mejoramiento y optimización de las plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR) del municipio de Patía, Cauca.

Las intervenciones comprenderán las actividades necesarias para atender las deficiencias identificadas en la infraestructura existente, recuperar su funcionalidad y mejorar las condiciones de operación de los sistemas de recolección, conducción y tratamiento de aguas residuales, de acuerdo con las necesidades técnicas de cada sector intervenido y las actividades definidas para la ejecución del convenio.

Con estas acciones se busca reducir los riesgos de carácter ambiental, social y sanitario asociados a las fallas, obstrucciones, deterioro o insuficiencia de la infraestructura, prevenir vertimientos inadecuados y afectaciones a la comunidad, y contribuir al mejoramiento de las condiciones de saneamiento básico y de la calidad de vida de los habitantes del municipio de Patía, Cauca.

4.2.1. ASPECTOS GENERALES

La Administración Municipal de Patía, Cauca, en cumplimiento de sus competencias y responsabilidades en materia de saneamiento básico, busca contribuir al mejoramiento de la prestación de los servicios públicos domiciliarios mediante el mantenimiento, mejoramiento y optimización de la infraestructura existente, especialmente de los sistemas de alcantarillado y las plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR). Para ello, resulta fundamental promover el uso eficiente de los recursos disponibles y fortalecer la articulación institucional con las entidades descentralizadas del orden municipal, como la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Patía, EMPATÍA E.S.P., con el propósito de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros que permitan atender las necesidades de infraestructura sanitaria del municipio.

En este contexto, el Municipio de Patía reconoce la importancia de intervenir oportunamente las deficiencias que presentan los sistemas de alcantarillado y las plantas de tratamiento de aguas residuales, las cuales pueden ocasionar afectaciones ambientales, sociales y sanitarias, así como comprometer la adecuada prestación del servicio. Por consiguiente, se hace necesario desarrollar acciones conjuntas orientadas a la ejecución de obras de optimización, mantenimiento, mejoramiento y reposición de los componentes que lo requieran, con el fin de recuperar su funcionalidad, reducir los riesgos asociados al manejo inadecuado de las aguas residuales y contribuir al mejoramiento de las condiciones de saneamiento básico y de la calidad de vida de los habitantes del municipio.

4.2.2 ASPECTOS TÉCNICOS.

La necesidad identificada por el Municipio de Patía, Cauca, expuesta en la parte inicial de este documento, puede ser atendida de manera eficaz mediante la articulación de esfuerzos con una entidad pública que cuente con la experiencia, la idoneidad técnica y la capacidad operativa necesarias en el sector de los servicios públicos domiciliarios. En este sentido, el Municipio de Patía requiere la suscripción de un convenio interadministrativo con la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Patía, EMPATÍA E.S.P., entidad responsable de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio,

con el propósito de adelantar intervenciones orientadas al mejoramiento de la infraestructura sanitaria existente.

El propósito de este convenio interadministrativo se orienta a la ejecución de obras de optimización, mantenimiento, mejoramiento y reposición de tramos de las redes de alcantarillado, así como a la realización de actividades de mantenimiento y optimización de las plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR) del municipio de Patía. Estas intervenciones buscan atender las deficiencias identificadas en diferentes sectores, recuperar la funcionalidad de la infraestructura existente, mejorar las condiciones de recolección y conducción de las aguas residuales y contribuir al adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamiento, reduciendo los riesgos ambientales, sociales y sanitarios asociados a las fallas en su operación.

Este vínculo contractual se fundamenta en los principios de eficiencia, economía, responsabilidad, cumplimiento, compromiso institucional y calidad, enmarcados en las disposiciones legales y técnicas aplicables. De esta manera, se busca implementar soluciones técnicas adecuadas y sostenibles que contribuyan al fortalecimiento de la infraestructura de saneamiento básico, a la protección del medio ambiente y al mejoramiento de las condiciones de salubridad y calidad de vida de los habitantes del municipio de Patía, Cauca.

4.3 CLASIFICADOR DEL CÓDIGO UNSPSC

UNSPSC	PRODUCTO
72141120	Servicios de construcción de líneas de alcantarillado
81101508	Ingeniería Civil y Arquitectura

4.4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONVENIO

4.4.1. PRESUPUESTO ALCANTARILLADO BARRIO PRADOS DEL NORTE, EL BORDO

No.	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD
PRELIMINARES			
1,1	LOCALIZACION-REPLANTEO ALCANTARILLADO	ML	73,00
1,2	SEÑALIZACION CON CINTA	ML	146,00
Subtotal			

MOVIMIENTO DE TIERRAS			
2,1	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMUN EN SECO	M3	328,50
2,2	COLCHON ARENA-GRAVA TUBER.INCLUYE ACARREO	M3	6,57
2,3	RELLENO IMPORTADO MATERIALCOMUN INCLUYE ACARREO Y COMPACTACIÓN	M3	213,53
2,4	RELLENO MATERIAL SITIO COMPACTADO CON EQUIPO MECANICO	M3	213,53
2,5	RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE DE EXCAVACIÓN INCLUYE CARGUE, TRANSPORTE Y DISPOSICION <=10KM	M3	213,53
Subtotal			
TUBERIAS Y ACCESORIOS			
3,1	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERÍA EN PVC ESTRUCTURAL PARA ALCANTARILLADO UNION MECANICA DE DOBLE PARED EN PVC Ø=12".	ML	73,00
Subtotal			
CONCRETOS			
4,1	CONSTRUCCION DE RECAMARA DE INSPECCION EN CONCRETO REFORZADO DE 3000PSI H<3M, INCLUYE TAPA Y CAÑUELA	UND.	2,00
4,2	CONSTRUCCIÓN DE TAPA PARA RECÁMARA EN CONCRETO REFORZADO	UND.	1,00
4,3	ELEVACIÓN DE RECÁMARA EXISTENTE DE Ø1,60 M, H=1,00 M, INCLUYE BROCAL Y TAPA EN CONCRETO REFORZADO	UND.	2,00
4,4	RESANE DE RECAMARAS EXISTENTES	UND.	3,00
4,5	REPARACIONES VARIAS (REDES TUBERIASANITARIA 10" A 12" Y/O ACCESORIOS)	UND.	4,00

4.4.2 PRESUPUESTO ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO DE SANTACRUZ

No.	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD
1	**PRELIMINARES**		
1,1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO	ML	597,37
Subtotal			
2	**EXCAVACIONES**		
2,1	EXCAVACION EN MATERIAL CONGLOMERADO	M3	1.142,21
2,2	ENTIBADO CON TABLONES Y GUADUA ØMIN=0.10M	ML	179,21
Subtotal			
3	**INSTALACIÓN DE TUBERÍA**		
3,1	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA ESTRUCTURADA PVC D=10"	ML	165,31
3,2	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA ESTRUCTURADA PVC D=12"	ML	107,64
3,3	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA ESTRUCTURADA PVC D=14"	ML	46,80
3,4	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA ESTRUCTURADA PVC D=16"	ML	227,60
Subtotal			
4	**CÁMARAS DE INSPECCIÓN**		
4,1	CAMARA DE INSPECCION CILINDRICA H<=2.5 - 3,00 M, D INTERNO =1.20M, CONCRETO REFORZADO - INCLUYE TRANSPORTE MATERIALES ZONA RURAL	UND	11,00

4,2	CAMARA DE INSPECCION CONICA 2.5<H < 3.60 - 4,00 M Ø INTERNO = 1,20M, CONCRETO REFORZADO - INCLUYE TRANSPORTE MATERIALES ZONA RURAL	UND	5,00
Subtotal			
5	**RELLENOS**		
5,1	RELLENO FINAL CON MATERIAL 50/50 MATERIAL DE SITIO Y SUB-BASE GRANULAR	M3	1.034,78
Subtotal			
6	**CAPTACION DE AGUAS LLUVIAS**		
6,1	CONSTRUCCION DE SUMIDERO DE AGUAS LLUVIAS	UND	14,00
6,2	CONSTRUCCION DE CÁRCAMO DE CONCRETO 4.000 PSI, 6,00 m, rejilla metálica 0,30 m, cajas laterales 0,90 × 0,90 m	UND	2,00
Subtotal			
7	**DESALOJOS**		
7,1	DESALOJO DE MATERIAL SOBRANTE INCLUYE ESCOMBRERA DISTANCIA MÁX. 8KM	M3	1.142,21

4.4.3 PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CORREGIMIENTO DEL ESTRECHO

No.	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD
1	**CAPÍTULO 1. OPTIMIZACIÓN DE LA PTAR LA PAZ Y LIMPIEZA DE REDES SANITARIAS**		
1,1	Adecuación de vía de acceso para ingreso del vactor a la PTAR, retiro del cercado existente y reinstalación, conformación con retroexcavadora y relleno en material de afirmado compactado	M2	140,00

1,2	Suministro e instalación de rosetones plásticos	m³	70,00
1,3	Alquiler de servicio vactor para succión y limpieza de la PTAR	Día	5,00
1,4	Retiro de material filtrante existente, lavado técnico sin derrames con recirculación de aguas de lavado	m³	75,00
1,5	Disposición final de lodo deshidratado	t	5,00
1,6	Limpieza de redes sanitarias con equipo vactor	Día	30,00
1,7	Inoculación con bacterias especiales para activación del sistema biológico	Gln	10,00
1,8	Caracterización de vertimientos (monitoreo en el último mes de ejecución, según Decreto 1076 de 2015)	Und	1,00
1,9	Construcción de cámara de inspección en concreto reforzado, Ø interior 1,20 m, h = 1,50 a 2,00 m, con cañuela, incluye excavación, solado, y retiro	Und	2,00
Subtotal			
2	**CAPÍTULO 2. CASETA DE LECHO DE SECADO DE LODOS – PTAR LA PAZ**		
2,1	Localización, replanteo y descapote del área de la plataforma (e = 0,10 m)	m²	40,00
2,2	Excavación manual en material común para zanja de conexión y caja de inspección	m³	2,50
2,3	RELLENO IMPORTADO MATERIALCOMUN INCLUYE ACARREO Y COMPACTACIÓN	m³	18,50
2,4	Solado en concreto de 2.000 psi, e = 0,05 m	m²	10,90
2,5	Losa de fondo (piso) en concreto de 3.000 psi, e = 0,15 m, con pendiente del 2 % hacia la salida e impermeabilizante integral	m³	1,63
2,2	Muros en concreto de 3.000 psi, e = 0,15 m, h = 1,00 m, con impermeabilizante integral	m³	1,89
2,3	Acero de refuerzo de 60.000 psi para losa y muros, figurado y colocado	kg	280,00
2,4	Suministro y colocación de grava de 1"–2" para capa de soporte del dren (e = 0,15 m)	m³	1,35

2,5	Suministro y colocación de grava de 1/2" para capa intermedia (e = 0,10 m)	m³	0,90
2,2	Suministro y colocación de arena gruesa lavada para capa filtrante (e = 0,15 m)	m³	1,35
2,3	Suministro e instalación de tubería PVC de 4" perforada para drenaje del lecho (3 líneas + colector)	m	9,00
2,4	Suministro e instalación de tubería PVC sanitaria de 4" y accesorios, conexión a la entrada del tanque séptico	m	10,00
2,5	Caja de inspección de 0,60 × 0,60 m con tapa y válvula de 4" para control del drenaje	und	1,00
2,2	Estructura metálica en perfil tubular (4 columnas h = 2,50 y 2,10 m, vigas y correas) con anticorrosivo, platinas y pernos de anclaje a muros, fabricada e instalada	kg	180,00
2,3	Cubierta en teja translúcida (policarbonato / fibra de vidrio) de 4,00 × 3,60 m, a una agua, con accesorios de fijación, instalada	m²	14,40
2,4	Transporte de materiales y equipos al sitio de la obra	viaje	2,00
Subtotal			
3	**CAPÍTULO 3. CASETA DE LECHO DE SECADO DE LODOS – PTAR EL ESTRECHO (COLEGIO)**		
2,1	Localización, replanteo y descapote del área de la plataforma (e = 0,10 m)	m²	40,00
2,2	Excavación manual en material común para zanja de conexión y caja de inspección	m³	2,50
2,3	RELLENO IMPORTADO MATERIALCOMUN INCLUYE ACARREO Y COMPACTACIÓN	m³	18,50
2,4	Solado en concreto de 2.000 psi, e = 0,05 m	m²	10,90
2,5	Losa de fondo (piso) en concreto de 3.000 psi, e = 0,15 m, con pendiente del 2 % hacia la salida e impermeabilizante integral	m³	1,63
2,2	Muros en concreto de 3.000 psi, e = 0,15 m, h = 1,00 m, con impermeabilizante integral	m³	1,89
2,3	Acero de refuerzo de 60.000 psi para losa y muros, figurado y colocado	kg	280,00
2,4	Suministro y colocación de grava de 1"–2" para capa de soporte del dren (e = 0,15 m)	m³	1,35

2,5	Suministro y colocación de grava de 1/2" para capa intermedia (e = 0,10 m)	m³	0,90
2,2	Suministro y colocación de arena gruesa lavada para capa filtrante (e = 0,15 m)	m³	1,35
2,3	Suministro e instalación de tubería PVC de 4" perforada para drenaje del lecho (3 líneas + colector)	m	9,00
2,4	Suministro e instalación de tubería PVC sanitaria de 4" y accesorios, conexión a la entrada del tanque séptico	m	10,00
2,5	Caja de inspección de 0,60 × 0,60 m con tapa y válvula de 4" para control del drenaje	und	1,00
2,2	Estructura metálica en perfil tubular (4 columnas h = 2,50 y 2,10 m, vigas y correas) con anticorrosivo, platinas y pernos de anclaje a muros, fabricada e instalada	kg	180,00
2,3	Cubierta en teja translúcida (policarbonato / fibra de vidrio) de 4,00 × 3,60 m, a una agua, con accesorios de fijación, instalada	m²	14,40
2,4	Transporte de materiales y equipos al sitio de la obra	viaje	2,00

4.4.4 ALCANTARILLADO BARRIO EL LIMONAR, EL BORDO.

No.	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD
PRELIMINARES			
1,1	LOCALIZACION-REPLANTEO ALCANTARILLADO	ML	73,00
1,2	SEÑALIZACION CON CINTA	ML	146,00
Subtotal			
MOVIMIENTO DE TIERRAS			
2,1	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMUN EN SECO	M3	328,50

2,2	COLCHON ARENA-GRAVA TUBER.INCLUYE ACARREO	M3	6,57
2,3	RELLENO IMPORTADO MATERIALCOMUN INCLUYE ACARREO Y COMPACTACIÓN	M3	213,53
2,4	RELLENO MATERIAL SITIO COMPACTADO CON EQUIPO MECANICO	M3	213,53
2,5	RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE DE EXCAVACIÓN INCLUYE CARGUE, TRANSPORTE Y DISPOSICION <=10KM	M3	213,53
Subtotal			
TUBERIAS Y ACCESORIOS			
3,1	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERÍA EN PVC ESTRUCTURAL PARA ALCANTARILLADO UNION MECANICA DE DOBLE PARED EN PVC Ø=12".	ML	73,00
Subtotal			
CONCRETOS			
4,1	CONSTRUCCION DE RECAMARA DE INSPECCION EN CONCRETO REFORZADO DE 3000PSI H<3M, INCLUYE TAPA Y CAÑUELA	UND.	2,00
4,2	CONSTRUCCIÓN DE TAPA PARA RECÁMARA EN CONCRETO REFORZADO	UND.	1,00
4,3	ELEVACIÓN DE RECÁMARA EXISTENTE DE Ø1,60 M, H=1,00 M, INCLUYE BROCAL Y TAPA EN CONCRETO REFORZADO	UND.	2,00
4,4	RESANE DE RECAMARAS EXISTENTES	UND.	3,00
4,5	REPARACIONES VARIAS (REDES TUBERIASANITARIA 10" A 12" Y/O ACCESORIOS)	UND.	4,00

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN.

En el presente asunto se utilizará la modalidad de selección denominada **CONTRATACIÓN DIRECTA**, pues, se trata de la celebración de un convenio Interadministrativo, causal establecida en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, quedando de la siguiente manera:

"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(…)

*4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

(…)

*c) **Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.***

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo."

La anterior norma fue reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 el cual dispone:

*"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. **La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa**; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto."*

El Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone:

"Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

En relación con la restricción establecida en el art. 92 de la Ley 1474 de 2011 frente a las sociedades de economía mixta, se debe tener en cuenta que la Corte Constitucional por medio de sentencia C-736 de 2007 dijo:

"La Corte estima que la naturaleza y el régimen jurídico especial de la prestación de los servicios públicos dispuesto por el constituyente en el Artículo 365 de la Carta impiden considerar que las empresas de servicios públicos constituidas bajo la forma de sociedades por acciones, en las cuales concurran en cualquier proporción el capital público y el privado, sean "sociedades de economía mixta". A juicio de la Corporación, y por lo dicho anteriormente, se trata de entidades de tipología especial expresamente definida por el legislador en desarrollo de las normas superiores antes mencionadas, que señalan las particularidades de esta actividad. Ahora bien, dentro de esa categoría especial diseñada por el legislador y llamada "empresa de servicios públicos", resulta obvio que la ley puede establecer diferencias de regulación que atiendan a distintos factores o criterios de distinción, uno de los cuales puede ser el porcentaje de la participación accionaria pública presente en las empresas de servicios públicos constituidas bajo la forma de sociedades por acciones. Estas diferencias de régimen están constitucionalmente justificadas, en cuanto hacen posibles las condiciones jurídicas que favorecen la asociación de los particulares con el Estado a fin a lograr la adecuada prestación de los servicios públicos. Ciertamente, el legislador puede regular de manera diferente situaciones de hecho también distintas, más cuando este trato jurídico diverso permite cumplir ese objetivo superior de eficiencia en la prestación de los servicios públicos, que la propia Constitución Política en su artículo 365 define que como vinculado a "a la finalidad social del Estado".

6. FACTORES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:

Para la presente contratación, se hará uso de la modalidad de selección de contratación directa, la cual, según lo estipulado en el artículo 2.2, 1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, exige que las partes a contratar sean entidades públicas. En tal sentido la entidad verificará la calidad de entidad pública de su contratante.

Los factores que se deben tener en cuenta para la selección de la mejor propuesta son:

• Experiencia demostrable en la ejecución de actividades iguales o similares durante los últimos 3 años.
• Capacidad técnica y económica para la ejecución técnica del mismo.
• Que dentro del objeto social contemple la realización de actividades de prestación de servicio público de aseo.

7. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

Convenio interadministrativo.

8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

8.1 OBLIGACIONES POR PARTE DE EMPATÍA ESP.

1. Aportar para los fines de este convenio la suma de **CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 107.446.500,00)** para servicios de apoyo en la supervisión del convenio como talento humano y equipos.
2. Una vez incorporados los recursos, deberá efectuar los procedimientos conforme a las leyes vigentes de contratación que sean necesarios para ejecutar el objeto establecido, impulsando las convocatorias que sean necesarias que permita contar con el perfil idóneo del contratista, para garantizar el cumplimiento del convenio desde su fase previa hasta el desarrollo y ejecución y obligaciones posteriores bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad, dentro de los presupuestos contemplados en este documento y anexos, cumpliendo con los lineamientos previamente especificados en tiempo e inversión, en procura de proteger los interés de las entidades públicas.
3. Disponer de la logística, (bienes y servicios) necesarios para adelantar y coordinar los procesos y/o contratos que se celebren, en cuanto al desarrollo de los procesos precontractuales y contractuales en lo relacionado con los servicios que se necesiten para desarrollar todos los trámites legales y administrativos correspondientes. En cuanto al régimen aplicable, una vez ingresen los recursos al presupuesto de EMPATÍA S.A E.S.P., la empresa deberá garantizar el cumplimiento de todos los principios de la contratación estatal, tendrá la dirección de las actividades a realizar, de igual forma asegurar el cumplimiento de los principios de la función administrativa, así como en estricto rigor la transparencia en sus actuaciones y selección objetiva, de igual forma desarrollar lo expuesto en el Artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, garantizando los fines del estatuto anticorrupción. Esta obligación deberá ser verificada por parte de los supervisores.
4. Garantizar que los contratos derivados del Convenio Interadministrativo se cumplan a cabalidad, en el caso de ser necesaria la destinación de recursos adicionales, la empresa EMPATÍA., solicitará oportunamente al Municipio, los mismos.
5. EMPATÍA S.A. E.S.P deberá tramitar la totalidad de permisos, licencias necesarias para garantizar la disponibilidad de las vías en las que se van a ejecutar las obras.
6. Realizar y certificar la apertura y posterior cierre de una cuenta en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el manejo exclusivo de los recursos del proyecto objeto del Convenio Interadministrativo y remitir copia de la certificación de la misma al Municipio, además esta cuenta deberá cerrarse una vez el ente ejecutor cancele las obligaciones contraídas con los contratistas de obra, antes del balance previo la liquidación del convenio. La cuenta bancaria descrita anteriormente deberá ser marcada con exoneración a gravámenes o movimientos financieros (GMF) de conformidad con la normatividad vigente. La cuenta bancaria deberá generar rendimientos financieros los cuales mensualmente deberán reintegrarse al Municipio. Así mismo es necesario que la cuenta bancaria esté marcada como cuenta inembargable por ser recursos que se encuentran incorporados en el presupuesto del Municipio.

7. Destinar el aporte del municipio de Patía en forma exclusiva a las actividades necesarias para cumplir con el objeto del convenio.
8. Asistir a las reuniones programadas, relacionadas con la ejecución del objeto y elaborar las actas y/o ayudas de memoria respectivas.
9. Efectuar seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos en las reuniones relacionadas con el objeto del convenio.
10. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio impartan desde la administración de Patía.
11. Aplicar durante la ejecución del convenio, los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad, así como la Política Ambiental.
12. Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y/o recomendaciones que dentro de los términos del convenio formule el supervisor del mismo.
13. Reportar al supervisor del convenio, novedades o anomalías relacionadas con la ejecución del mismo.
14. Contar con los elementos necesarios para ejecutar el objeto del convenio.
15. Pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales.
16. Realizar todas las actividades que sean necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del convenio.

8.2 OBLIGACIONES POR PARTE DEL MUNICIPIO.

1. Aportar para los fines de este convenio la suma de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($1.252.043.327,00)**
2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del convenio a través del servidor público encargado de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control.
3. Realizar el traslado oportuno de los aportes, en los términos estipulados en el convenio.
4. Suscribir las actas e informes que sean necesarios durante la ejecución del convenio.
5. Adoptar y coordinar todas las acciones para asegurar el cabal cumplimiento del objeto del convenio.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2026, contado desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio

10. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Municipio de Patía – Cauca.

11. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

Por parte del EMPATÍA S.A. E.S.P, estará a cargo del GERENTE, quien ejercerá el control técnico, administrativo y contable del presente Convenio Interadministrativo, conforme a las normas internas de la empresa, para que se cumpla estrictamente las estipulaciones de este.

Por parte del MUNICIPIO, la supervisión la ejercerá el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, quien velará por el cumplimiento estricto del Convenio Interadministrativo y tendrá los deberes y facultades establecidos en el Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Lo anterior, sin perjuicio de lo estipulado en el manual de contratación del Municipio de Patía.

12. DOCUMENTOS HABILITANTES EXIGIBLES AL CONVENIO

- Acuerdo de constitución y estatutos
- Acto administrativo de nombramiento del representante legal
- Certificado de Existencia y representación legal.
- Hoja de vida en el formato del DAFP
- Declaración de bienes y rentas en el formato único del DAFP
- Copia de cedula de Ciudadanía del Representante legal de EMPATÍA
- Copia del Rut de la EMPATÍA y del representante legal
- Certificado de antecedentes fiscales del representante legal y de la EMPATÍA
- Certificado de antecedentes disciplinarios representante legal y de la EMPATÍA
- Certificado de antecedentes penales del representante legal
- Certificado de no encontrarse reportado en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) de la Policía Nacional del representante legal de la EMPATÍA
- certificado de antecedentes del registro nacional de Deudores Morosos Alimentarios. (REDAM)- Representante Legal
- Estados Financieros suscritos por el revisor o contador según el caso a diciembre 31 de 2025.
- Copia de la Cedula del Contador o revisor fiscal
- Copia de la Tarjeta profesional del contador o revisor fiscal
- Certificación de estar al día en el pago de seguridad social y parafiscales

13. ANÁLISIS DE RIESGOS DEL CONTRATO

Adjunto Anexo 2: Matriz de riesgos.

13. GARANTÍAS

De conformidad con la normativa aplicable, los convenios interadministrativos celebrados entre entidades de derecho público, y en virtud de lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, así como en la sentencia del Consejo de Estado SIII E 15802 de 2002, establece que, tratándose de acuerdos entre entidades públicas, se prescinde de la constitución de garantías. En razón de lo anterior, no se exigirá la presentación de garantías para la ejecución del presente convenio. Esto se fundamenta en el principio de confianza y colaboración entre las entidades públicas, las cuales, por su propia naturaleza y objetivos, no requieren de garantía para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos. En este contexto, EMPATÍA como entidad pública cuenta con una amplia trayectoria y experiencia consolidada, acreditada plenamente en la capacidad técnica, operativa y administrativa que garantiza llevar a cabo el objeto del convenio de manera efectiva y satisfactoria.

Patía Cauca, octubre de 2026.

CESAR STIVEN GOMEZ GOMEZ
Secretario de Infraestructura y Vivienda
Municipio de Patía Cauca

Proyectó y Aprobó Comp. Técnico: Cesar Stiven Gomez - Secretario de Infraestructura y Vivienda
Proyectó y Revisó Aspectos Jurídicos: Fredy Andrés Bastidas L. – Abogado Contratista